



CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE RIBADUMIA**

EJERCICIOS 2003-2004



Consello de Contas
de Galicia

Informe de fiscalización do Concello de Ribadumia. Exercicios 2004



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
I.1. OBJETIVOS Y ALCANCE	1
I.2. LIMITACIONES	2
I.3. NORMATIVA REGULADORA.....	3
II. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO	5
II.1. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS	5
II.2. COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN.....	5
III. PRESUPUESTO, LIQUIDACIÓN Y CUENTA GENERAL.....	6
III.1. PRESUPUESTO	6
III.2. LIQUIDACIÓN	6
III.3. CUENTA GENERAL	7
IV. CONTABILIDAD, CONTROL INTERNO Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA	9
IV.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE. CONTROL INTERNO	9
IV.2. GASTOS DE PERSONAL.....	11
IV.3- CARGOS ELECTOS	13
IV.4. CONTRATACIÓN.....	15
IV.5. SUBVENCIONES OTORGADAS.....	25
IV.6. BIENES	27
IV.7. URBANISMO.....	28
V.1. RESULTADO PRESUPUESTARIO	32
V.2. AHORRO NETO.....	32
V.3. SALDO NO FINANCIERO.....	33
V.4. REMANENTE DE TESORERÍA.....	33
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES.....	52
VIII. TRAMITE DE ALEGACIONES	54
ANEXO I: ALEGACIONES	57



Consello de Contas
de Galicia

Informe de fiscalización do Concello de Ribadumia. Exercicios 2004



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Pleno de la Institución, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2005, acordó incluir en su programa de actuaciones del año 2005, la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Ribadumia correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004.

I.1. OBJETIVOS Y ALCANCE

El objetivo de la fiscalización consiste en analizar las causas que motivan el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas establecida en los artículos 204 LRHL y 25 de la Ley del Consello de Contas de Galicia.

Las actuaciones realizadas consistieron en revisar la ejecución del Presupuesto, sus modificaciones, el cumplimiento de las previsiones, así como aspectos de organización, contabilidad y control interno.

Con la elaboración del presente informe se pretende poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- Disponibilidad de medios personales y materiales para el desarrollo de la gestión económica de la Entidad.
- Suficiencia de los procedimientos de control interno para garantizar una correcta actuación en la actividad económico-financiera.
- Sometimiento de la actividad económico-financiera al principio de legalidad.
- Fiabilidad de los registros contables, verificando el cumplimiento de los principios y normas de contabilidad establecidos en la ICAL.
- Incidencias más destacables detectadas en las diferentes áreas de riesgo que puedan afectar el reflejo de la situación económico-financiera y patrimonial de la Entidad.
- Razonabilidad y coherencia de las distintas magnitudes presupuestarias.
- El período temporal de la fiscalización se extendió a aquellos ejercicios (anteriores y posteriores) que se consideraron necesarios para la consecución de los objetivos previstos.



I.2. LIMITACIONES

Las pruebas realizadas se vieron condicionadas por las siguientes limitaciones:

- Incumplimiento reiterado del artículo 193 de la LRHL, así como de los artículos 204 de la citada Ley y 48.c) del Reglamento de Régimen interior del Consello de Contas de Galicia, respecto a la formación, aprobación y rendición de las Cuentas Generales. A la fecha de finalización de las actuaciones fiscalizadoras, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2003 no fue aprobada por la entidad local, y la correspondiente al 2004 no se encontraba formulada por la Intervención.
- Los Libros de Contabilidad no están encuadernados y diligenciados en los términos establecidos en la regla 45.2 ICALS. Con este incumplimiento no queda garantizada la inalterabilidad de la información facilitada mediante listados informáticos.
- Durante la realización de los trabajos, y pese a la reiterada solicitud de los expedientes, documentos, antecedentes y certificaciones, no se aportó la totalidad de la documentación requerida, produciéndose dilaciones y retrasos en suministro de la documentación que dificultaron la práctica de las actuaciones de fiscalización.
- No consta la existencia de Libro de Resoluciones de la Alcaldía, por lo que se infringe el artículo 200 ROF, que obliga su llevanza con los requisitos establecidos en los artículos 198 y 199 del mismo texto legal.
- Los expedientes de selección del personal no contenían la documentación relativa a las bases, tribunales y pruebas de selección efectuadas, lo que no permitió verificar el cumplimiento de los principios de acceso al empleo público.
- No consta a existencia del módulo contable de gastos de financiación afectada, lo que no permitió verificar la corrección en el cálculo de las desviaciones de financiación consignadas en las cuentas de los ejercicios fiscalizados.

La fiscalización en materia de gestión de ingresos municipales se vio limitada por los siguientes hechos:

- No se aportó certificación relativa a las competencias municipales ejercidas en relación con la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos y precios públicos impuestos en virtud de ordenanza fiscal. Así mismo no se facilitó documentación relativa a la aprobación de los padrones correspondientes a las anteriores figuras impositivas, desconociéndose el alcance de las competencias delegadas en el Organismo provincial de recaudación (ORAL).
- No se aportaron las cuentas de recaudación relativas al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), tasas y , en su caso, precios públicos



exigidos por la entidad local.

I.3. NORMATIVA REGULADORA

La normativa reguladora de la materia objeto de fiscalización, se incluye, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, del 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
 - Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
 - Ley 39/1988, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
 - Ley 30/1992, del 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (LRJAP y PAC).
 - Ley Orgánica 2/1982, del 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
 - Ley 4/1988, del 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia (LFPG).
 - Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia.
 - Ley 5/1997, del 22 de julio, de la Administración Local de Galicia (LALG).
 - Ley 9/2002, del 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.
 - Real Decreto Legislativo 3/2004 del 5 de marzo del 2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre personas físicas.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
 - Real Decreto Legislativo 1091/1988, del 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).
- Real Decreto 1372/1986, del 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales.
- Real Decreto 861/1986, del 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
 - Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, del 28 de noviembre (ROF).



- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1328/1997, del 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del estado en las inversiones de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, del 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).
- Real Decreto 1098/2001, del 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLC).
- Decreto del 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).
- Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, del 17 de julio de 1992.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, del 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, del 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a cinco mil habitantes (ICALS).



II. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO

II.1. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

El municipio de Ribadumia (Pontevedra), tiene una extensión de 19,7 Km² y una población de derecho de 4.238 habitantes en 2004. En el período 1991-2004 el Municipio ganó 225 habitantes, lo que supone un 5,6% de población. Las cifras del cuadro adjunto muestran un municipio con una tasa de envejecimiento inferior a la media gallega, con predominio del sector servicios así como una tasa de paro del 8,6% en 2005. La renta disponible per cápita de Ribadumia en 2004 es de 10.263 euros, según el *Atlas Socio-Económico de Galicia 2005* publicado por *Caixanova*. La renta disponible per cápita gallega es de 10.874 euros en 2003, equivalente al 86,6% de la renta media española.

Indicadores socioeconómicos

Población (2004)	4.238	100,00
<i>Menores 16 anos</i>	<i>611</i>	<i>14,4</i>
<i>Entre 16 e 64 anos</i>	<i>2.821</i>	<i>66,6</i>
<i>Más de 64 anos</i>	<i>806</i>	<i>19,0</i>
Ocupados (2001)	1.690	100,00
<i>S. Primario</i>	<i>187</i>	<i>11,1</i>
<i>Construcción</i>	<i>317</i>	<i>18,8</i>
<i>Industria</i>	<i>464</i>	<i>27,4</i>
<i>Servicios</i>	<i>722</i>	<i>42,7</i>
Nº Desempleados/Tasa de Paro (2005)	311	8,6*
Renta disponible/hab.(2003)	10.263 euros	

Fuentes: Atlas Socio-Económico de Galicia 2005; Caixanova

*Tasa de paro: número de parados registrados en el INEM dividido entre la población mayor de 15 años

II.2. COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN

La composición de la Corporación resultante de los procesos electorales celebrados durante el período fiscalizado, es la siguiente:

Grupo político	1999-2003	2003-2007
PP	9	5
IR*	--	5
BNG	2	1

(*) Independientes por Ribadumia



III. PRESUPUESTO, LIQUIDACIÓN Y CUENTA GENERAL

III.1. PRESUPUESTO

Se examinaron los expedientes de tramitación de los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 a 2004 con la finalidad de verificar su aprobación en plazo (31 de diciembre), según lo establecido en los artículos 149 y siguientes de la LRHL (artículos 168 e ss del TRLRHL) Los resultados del análisis se muestran en el siguiente cuadro:

EJERCICIO	APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO		INCIDENCIAS
	INICIAL	PUBLIC. DEFINITIVA	
2001	13/03/01	No consta	Incumplimiento plazo (art.150.2 LRHL)
2002	19/02/02	No consta	Incumplimiento plazo (art.150.2 LRHL)
2003	12/03/03	21/05/03	Incumplimiento plazo (art.150.2 LRHL)
2004	Non aprobado	Prorroga	Incumplimiento (art.145.1 LRHL)

El Ayuntamiento incumplió reiteradamente la aprobación en plazo de los presupuestos de 2001 a 2003, produciéndose la aprobación inicial de los mismos en el mes de febrero y marzo y sin que conste en la documentación aportada la fecha de publicación definitiva de los correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

El presupuesto de 2004 se sometió a aprobación inicial por el Pleno de la Corporación el 2/12/04 resultando no aprobado, por lo que en aplicación del artículo 150.6 de la LRHL, durante el ejercicio estuvo en vigor el presupuesto prorrogado del 2003. No consta la realización de los ajustes previstos en el artículo 21 del RD 500/1990.

El incumplimiento reiterado del plazo para aprobar el presupuesto desvirtúa su carácter de instrumento ordenador de la gestión económico-financiera, afectando a la ejecución de las inversiones y en general al conjunto de la actividad económico-financiera de la entidad.

III.2. LIQUIDACIÓN

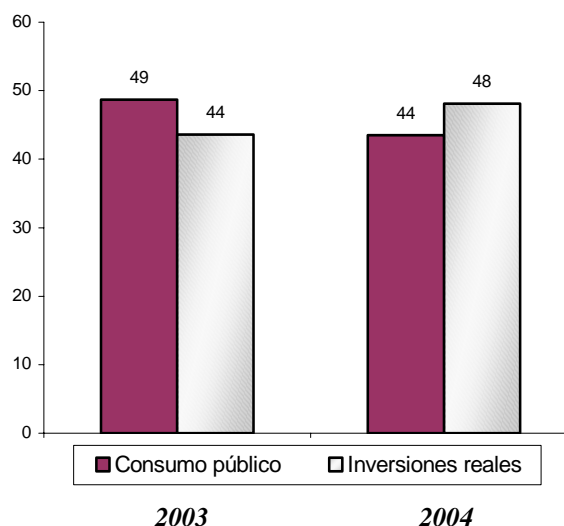
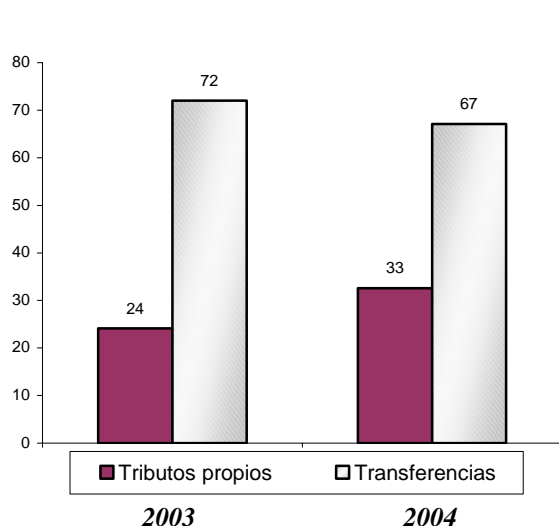
Se solicitaron los expedientes de aprobación de las liquidaciones presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2001 a 2004 con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones recogidas en los artículos 172 y siguientes de la LRHL (actualmente 191 y ss del TRLRHL) relativos a su confección, aprobación y remisión a las distintas Administraciones públicas. Esta documentación no fue aportada por la entidad local.

No obstante, la información presupuestaria agregada de derechos y obligaciones reconocidas en los ejercicios 2003 y 2004 que contienen los estados aportados se presentan en el cuadro siguiente:



INGRESOS MUNICIPALES 2003-2004 (derechos reconocidos netos)				
CONCEPTO	2003	%	2004	%
Tributos	603.478,33	24,1	723.271,05	32,6
Imp. directos	289.348,01	11,5	441.462,53	19,9
Imp. indirectos	179.044,97	7,2	155.435,72	7,0
Tasas y otros ingresos	135.085,35	5,4	126.372,80	5,7
Transferencias	1.801.148,74	72,0	1.488.204,00	67,1
Corrientes	841.088,76	33,6	811.150,65	36,6
Capital	960.059,98	38,4	677.053,35	30,5
P. financieros	93.265,07	3,7	--	--
Otros derechos	3.491,72	0,2	7.774,93	0,3
TOTAL	2.501.383,86	100	2.219.249,98	100

GASTOS MUNICIPALES 2003-2004 (obligaciones reconocidas netas)				
CONCEPTO	2003	%	2004	%
Consumo público	1.179.578,76	48,7	1.158.035,76	43,5
Personal	501.540,63	20,7	465.459,56	17,5
Bienes corrientes y servicios	678.038,00	28,0	692.576,20	26,0
Transferencias	138.248,31	5,7	177.037,24	6,6
Corrientes	113.055,81	4,7	150.795,23	5,6
Capital	25.192,50	1,0	26.242,01	1,0
Carga financiera	48.206,95	2,0	47.663,16	1,8
Inversiones reales	1.054.277,42	43,6	1.282.701,25	48,1
TOTAL	2.420.311,31	100	2.665.437,41	100



Las transferencias recibidas en los ejercicios 2003 y 2004, suponen, respectivamente, el 72,0% y 67,1% del total de los derechos reconocidos netos. Los tributos propios representaron, respectivamente, el 24,1% y 32,6%. En el 2004, los tributos propios del Ayuntamiento de Ribadumia equivalen a 170,6 euros por habitante, lo que supone el 104% de la presión fiscal media de los municipios gallegos del tramo poblacional y el 46,9% de la presión fiscal media de los municipios españoles menores de 5.000 habitantes. La renta disponible per cápita del municipio es de 10.263 €h que equivale al 81,7% de la media española.

III.3. CUENTA GENERAL

La última Cuenta General debidamente aprobada fue la del ejercicio 2000, rendida al Consello de Contas el 12 de diciembre del 2001 (R.E. número 1261), incumpliendo por lo tanto el plazo previsto en el artículo 204.2 de la LRHL.



La Cuenta General del ejercicio 2001 fue remitida al Consello de Contas el 13/03/05 sin el expediente de aprobación.

La Cuenta General del 2002 fue aprobada por el Pleno el 4 de diciembre del 2003 sin que hasta la fecha fuera rendida al Consello de Contas.

La Cuenta General del 2003 fue dictaminada favorablemente por la Comisión especial de cuentas el 21/03/05 y sometida a información pública mediante publicación en el BOP el 7/04/05. El Pleno de la corporación (7 de julio del 2005) estudio la conveniencia de someterla a aprobación, *quedando pendiente para una próxima reunión*.

La Cuenta General del 2004 está pendiente de formación e aprobación por el Pleno.

Se solicito de la Alcaldesa la remisión de un escrito en el que se especificasen las causas que motivaron los incumplimientos relativos a la rendición de las cuentas, no habiendo remitido el mismo a la fecha de terminación de los trabajos de campo (julio, 2006).

En la actualidad, la rendición de cuentas se regula en los artículos 212 y 223 del TRLRHL, así como en los artículos 25 a 28 de la Ley 6/1985, del Consello de Contas de Galicia, en el artículo 48 del Reglamento de Régimen interno y en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 2/1982, del 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.



IV. CONTABILIDAD, CONTROL INTERNO Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

IV.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE. CONTROL INTERNO

Como resultado del análisis de los registros contables y de las comprobaciones que se detallan en los puntos IV.4 *Contratación* y V.4.2, a) *Acreedores pendientes de pago*, se detectaron las siguientes incidencias en relación con el cumplimiento de la normativa presupuestaria y de ejecución del gasto público:

1. El Ayuntamiento tiene implantada la Instrucción de Contabilidad simplificada para las Entidades Locales con población inferior a 5000 habitantes (ICALS). Los libros obligatorios de los ejercicios 2003 y 2004 se encuentran impresos, aunque carecen de firma y de la diligencia acreditativa de la naturaleza del libro y el número de folios, por lo que se incumple la Regla 45 ICAL. La documentación correspondiente a 2004, que se elaboró durante la realización de los trabajos de fiscalización (julio, 2006) consistió en una pluralidad de listados informáticos que carecen, formalmente, de formulación por el órgano competente, así como de tramitación ulterior alguna.
2. No se obtuvo constancia de la existencia de registros contables actualizados correspondientes a los ejercicios posteriores a los fiscalizados (2003 y 2004), lo que señala fuertes debilidades en la función de contabilidad atribuida por el artículo 185 LRHL a la Intervención municipal.
3. En el ejercicio 2004 no se aprobó el Presupuesto, resultando prorrogado el correspondiente al ejercicio 2003. No se efectuó el ajuste a la baja de los créditos preceptuado en el artículo 21 del RD 500/1990, habilitándose en la totalidad de los capítulos de gasto crédito por idéntica cuantía a la consignada en el ejercicio precedente para las operaciones corrientes y de capital. Asimismo, a la fecha de finalización de las actuaciones de fiscalización (julio, 2006) no consta la aprobación del Presupuesto para los ejercicios 2005 y 2006 ni la instrumentación de acuerdo jurídico alguno de prórroga de los Presupuestos iniciados a partir del ejercicio 2004.
4. No consta la dación de la cuenta al Pleno de la totalidad de las resoluciones adoptadas por la alcaldía, lo que limita el ejercicio por este órgano de las tareas de control y fiscalización que le otorgan los artículos 22.2 a) de la Ley 7/1985 y 42 ROF.
5. En materia de contabilización del endeudamiento, se detectaron los siguientes hechos:



- La cuenta 171 *Préstamos a largo plazo exterior* presenta un saldo negativo (deudor) por el importe de 174.972,54 y 197.183,56 euros, respectivamente, a final de los ejercicios 2003 y 2004. Asimismo, la cuenta 1600 *Préstamos, sector estatal*, presenta un saldo de 1.611,22 euros en los dos ejercicios sin que se conozca su procedencia.

- Los resultados de la circularización efectuada a las entidades bancarias, habida cuenta de la falta de respuesta del Banco de Crédito Local, únicamente refieren la existencia de un préstamo con *Banesto* cuyo saldo vivo, al final de los ejercicios fiscalizados, ascendía a 85.972,61 y 63.761,69 euros. De acuerdo con lo expresado, se desconocen la naturaleza de los saldos consignados en la cuenta 170 *Préstamos a largo plazo interior*, y que ascendían a 260.945,54 y 248.924,91 euros, respectivamente, al final de los ejercicios 2003 y 2004.

6. Se detectaron las siguientes incidencias en materia contable:

a) Se verifico la existencia de facturas imputadas al ejercicio 2003, por importe de 168.447,31 euros, que correspondiendo a ejercicios anteriores, no fueron objeto de reparo por la Intervención municipal (punto IV.2 a) del presente informe). Este hecho determina el incumplimiento de los principios de registro, devengo y anualidad presupuestaria.

b) Con anterioridad al final del ejercicio 2003, la cuenta 200 *Terrenos y bienes naturales* figuraba con un saldo negativo de -63.267,51 euros, pese a que dichos activos no existían en el Inventario de bienes. A los efectos de regularizar este saldo, procedente de contabilizaciones erróneas, se decido prorratear su anulación en tres años, a los efectos de evitar una gran distorsión de la cuenta de resultados del ejercicio, lo que no se estima correcto, toda vez que detectado el error, se debió imputar íntegramente a resultados a los efectos de dar cumplimiento al principio de imagen fiel.

c) Se detecto la imputación al capítulo II de la contabilidad presupuestaria de operaciones de naturaleza extraoramentaria, tales como el pago de las liquidaciones de IRPF (7.830,10 euros) e IVA (2.779,07 euros) correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2003.

d) En el ejercicio 2003 la entidad local suscribió dos convenios de colaboración con la *Consellería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural* para la realización de *obras de infraestructura rural*, que consistieron en la mejora de caminos rurales, por los importes de 60.065,83 euros y 358.036,79 euros, este último relativo al *Plan de Mejora de Infraestructuras rurales en los municipios costeros de Galicia*. Por medio de estas subvenciones en especie, otorgadas sin que conste el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, la Consellería se compromete a la realización íntegra de las obras, entregándoselas posteriormente a la entidad local. Si bien se verifico la



comunicación de la finalización de las obras, no consta la suscripción de actas de recepción por el Ayuntamiento, ni se obtuvo evidencia da anotación en cuentas y en el Inventario de Bienes de la entidad local, lo que afecta a la consecución del principio de imagen fiel.

7. Como se detalla en el punto IV. 4 del presente informe, (*Contrataciones efectuadas sin la tramitación de procedimiento*) y en el punto V.4.2, a), se verifico la práctica reiterada de presentación de facturas por suministro, pequeñas obras y diversos servicios sin mediar la existencia de autorización escrita y la preceptiva fiscalización de carácter previo. Asimismo, se detecto la utilización abusiva y contraria a derecho del procedimiento negociado sin publicidad, incurriendo en los fraccionamientos proscritos por el artículo 68 TRLCAP, constatándose la concentración contractual de obras en una o pocas empresas.

8. Como se expone en el punto V.4.2,a) y sin que se procediese a la tramitación del reconocimiento extrajudicial de créditos, el Ayuntamiento imputó al ejercicio 2003 una pluralidad de facturas correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe global, cuando menos, asciende a 168.447,31 euros, lo que afecta a la representatividad de las magnitudes financieras y presupuestarias calculadas por la entidad local.

9. De acuerdo con lo expuesto en los puntos 7º y 8º precedentes, la función Interventora no se ejerce con sujeción al artículo 195 LRHL y al RD 1147/1987. Las infracciones e irregularidades se reiteran sin que se produzca ajuste a la legalidad, lo que evidencia importantes debilidades en materia de control interno.

Las incidencias señaladas determinan que los estados contables fiscalizados no ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la entidad local

IV.2. GASTOS DE PERSONAL

1. Instrumentos de ordenación del personal

El Ayuntamiento carece de Registro de Personal, contraviniendo lo previsto en el artículo 13 LMRFP y 90.3 LRBRL.

Se infringe el artículo 127 TRRL, por cuanto no consta la publicación de la plantilla y da relación de puestos de trabajo del ejercicio 2003 en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Acceso

No consta la aprobación de la oferta de empleo público en los ejercicios 2003 y 2004. No obstante, se celebro una pluralidad de contrataciones laborales de carácter temporal. Se solicitaron los expedientes de selección efectuados, destacándose las siguientes incidencias:



- Tanto los expedientes de selección como los expedientes personales de los trabajadores al servicio de la Corporación se encontraban incompletos. Revisado el expediente personal de la trabajadora social, que consta como personal laboral fijo en el cuadro de personal, no se pudo verificar la adquisición de dicha condición, toda vez que únicamente consta la celebración de un procedimiento de selección para la cobertura temporal del puesto de trabajo en el ejercicio 1991.
- Se revisaron cuatro expedientes correspondientes a la selección de personal al amparo del Plan Labora y a la contratación del Técnico Local de Empleo, sin que en los mismos se recogiese la documentación relativa a las pruebas de selección de los candidatos. Únicamente contenían las certificaciones justificativas de las subvenciones concedidas por la Consellería de Asuntos Sociales, donde se mencionaba haber efectuado ofertas de empleo a la Oficina de empleo de Cambados, procediendo a la contratación definitiva de los candidatos, sin que se hubiera aportado al equipo de fiscalización el procedimiento celebrado, la acreditación de la existencia de bases aprobadas, el tribunal calificador, así como las pruebas y calificaciones obtenidas por los candidatos.

De acuerdo con lo expuesto, no se pudo verificar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal al servicio de la entidad local.

3. Retribuciones

Las cantidades asignadas en el Anexo de Personal del Presupuesto del 2003 para el pago de los complementos específicos correspondientes al personal funcionario ascienden a 44.797,03 euros, cuantía que supera en 5.128,13 euros el límite máximo que resulta da aplicación del artículo 7.2 RD 861/1986 y que se equivale a 39.668,90 euros. El cumplimiento del límite (75%) a que se refiere el anterior artículo tendrá que ser observado por la entidad local en la confección de sus Presupuestos anuales.

Los citados Anexos establecen unas cuantías fijas en concepto de productividad para los funcionarios que desempeñan las categorías de administrativo, auxiliar administrativa y operario de servicios varios, que ascienden, respectivamente, a 3.060,00, 2.692,80 y 2.342,04 euros, verificándose el cobro íntegro de dichas cuantías. El devengo de cuantías mensuales fijas en concepto de productividad vulnera la finalidad legal de este concepto retributivo, que de acordó con los artículos 23.3.c) de la LMRFP y el artículo 5.2 RD 861/1986 está previsto para retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones de carácter público.



En relación con las indemnizaciones por locomoción percibidas por el personal laboral temporal, se revisaron las percepciones correspondientes a la trabajadora social en el ejercicio 2003, detectándose las siguientes incidencias:

- En el ejercicio 2003 se procede a la imputación presupuestaria de las indemnizaciones correspondientes al ejercicio 2002, incumpliendo el principio de anualidad presupuestaria.
- Se verifico la existencia de defectos formales tales como la falta de suscripción de las relaciones de servicios, en unos casos por la alcaldía y en otros por la secretaría-intervención, así como la inexistencia de justificantes unidos a los mandamientos de pago.

En los ejercicios 2003 y 2004 no son objeto de comunicación a la Agencia Tributaria las indemnizaciones, exceptuadas de gravamen, percibidas por el personal al servicio de la entidad local, lo que podría originar contingencias de índole tributaria.

IV.3- CARGOS ELECTOS

Publicidad de las retribuciones y asistencias de cargos electos

Con respecto a los mandatos correspondientes a los períodos 1999-2003 y 2003-2007, no consta a inserción en el tablón de anuncios ni la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo plenario de fijación de las retribuciones a percibir por los cargos electos del Ayuntamiento de Ribadumia, por el que se infringe el artículo 75.5 LRBRL.

Retribuciones por dedicaciones exclusivas

En la sesión plenaria celebrada el 14 de junio de 2001 se acordó la modificación parcial del régimen económico de los concejales con dedicación exclusiva establecido al inicio del mandato 1999-2003, aprobándose las siguientes retribuciones:

- La alcaldesa percibiría idéntica asignación a la atribuida como concejala, 751,26 euros mensuales, por el acuerdo del Pleno celebrado el 14 junio de 1999. No se especificaba si la cantidad anterior se refería a términos brutos o líquidos.
- El concejal dedicado al servicio de obras percibiría a cantidad de 1.021,72 euros líquidos.

Examinadas las nóminas de dichos cargos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2003 y los tres primeros días del mes de julio, se verificaron los siguientes extremos:

- La alcaldesa percibió, entre los meses de enero y junio, la cantidad líquida mensual de 1.502,53 euros, lo que excede de la que consta en los acuerdos Plenarios de



determinación de retribuciónes (751,26 euros) que se pusieron a disposición del equipo fiscalizador.

- El concejal con dedicación al servicio de obras percibió, entre los meses de enero y junio, un sueldo líquido mensual de 1.202,03 euros, que excede en 180,31 euros a la cantidad autorizada por acuerdo plenario.

Se verifico la consignación, en el Presupuesto aprobado para 2003, en la partida de gasto 111 1 10 1000,00 de 45.172,36 euros, en la que se contiene la descripción de las retribuciones de 24.135,20 e 16.681,16 euros, respectivamente, para el alcalde y el teniente de alcalde. Sin embargo, no consta la existencia de acuerdo plenario de fijación de las referidas retribuciones, por lo que se infringe el artículo 75 LRBRL y e artículo 13.4 ROF, sin que esta incidencia motivase informe o nota de reparo de la Intervención.

Dietas de la alcaldía e indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados

En relación con régimen de indemnizaciones de los cargos electos, a Base 14^a de las ejecución del Presupuesto de 2003, prorrogadas para 2004, dispone lo que sigue:

- *En lo que respecta a las dietas correspondientes a la Sra. Presidenta y demás miembros de la Corporación, por traslado fuera de la localidad, se satisfarán 90,15 euros diarios si hace noche fuera del domicilio habitual y 48,08 en los demás casos.*
- *En lo que se refiere a indemnizaciones a miembros de la Corporación que no tenían dedicación exclusiva, por asistencia a las sesiones de los órganos de los que formen parte, percibirán las siguientes cantidades:*

<i>Por asistencia a Plenos</i>	60,10 €
<i>Por asistencia a la Comisión de Gobierno</i>	30,05
<i>Por asistencia a Comisiones Informativas</i>	30,05

El artículo 13.5 ROF dispone que los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo dan derecho a indemnización cuando sean efectivos y previa justificación documental. Por otra parte, la fijación de la cuantía de las dietas a tanto alzado debe guardar relación con los gastos efectivamente efectuados, puesto que se trata de un concepto indemnizatorio y no retributivo. Revisada una muestra integrada por la totalidad de los conceptos de dietas satisfechas a la alcaldía en el ejercicio 2003 (3.317,52 euros hasta el mes de octubre), se detectaron las siguientes incidencias:

- No existe constancia en la documentación justificativa de las horas de inicio y regreso de la comisión de servicios ni de las facturas que, en su caso, justificarían el devengo de las dietas de manutención percibidas. La totalidad de los desplazamientos llevó pareja la percepción del concepto de dieta, sin que se percibiesen indemnizaciones por locomoción, no identificándose asimismo el medio de transporte utilizado. Por otra



parte no existe constancia de la comunicación a la Agencia Tributaria de las cantidades percibidas por estos conceptos.

- Se imputan al ejercicio 2003 las dietas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2002. De esta manera, se incumple el principio de anualidad presupuestaria consagrado por el artículo 157.1 LRHL.

A falta de mayor concreción en la regulación municipal de las dietas, hay que precisar que la mera salida del edificio consistorial no produce por si misma el derecho a la percepción de cuantía indemnizatoria alguna, puesto que lo que se repara con la percepción de dietas y locomoción es la realización de gastos de carácter efectivo, lo que, sin perjuicio de la discrecionalidad del Pleno municipal para la fijación de cuantías y la necesidad de aportación de justificación suficiente, debe entenderse en el marco del respecto al principio de racionalidad en el gasto público.

En relación con las asistencias de los cargos electos a los órganos colegiados correspondientes al ejercicio 2003, se verificaron las siguientes incidencias:

- La entidad local declaro, con carácter general, la exención de retención de IRPF de las asignaciones a los concejales IRPF, pese a que la práctica de retención debe circunscribirse a lo preceptuado por la Ley y lo reglamento del impuesto, atendiendo a las circunstancias personales y familiares de los perceptores.
- No existe constancia de la comunicación a la Agencia tributaria de las indemnizaciones satisfechas a los cargos electos correspondientes al primer semestre de 2003. Asimismo, las correspondientes al segundo semestre, que ascendieron a 6.881,65 euros, se hicieron constar como “*rentas exentas ye dietas exceptuadas de gravamen*” en el modelo fiscal 190. Si bien el artículo 16.2.b) de la Ley 40/1998 exceptúa de gravamen las percepciones que los miembros corporativos reciben para gastos de viaje y desplazamiento, las asistencias a sesiones se encuentran íntegramente sujetas a tributación, por lo que a situación descrita, que deberá ser objeto de regularización con relación a los ejercicios no prescritos, podría originar contingencias de índole fiscal.
- Las asistencias a que se refiere el párrafo anterior, devengadas en el ejercicio 2003, fueron imputadas presupuestariamente al ejercicio 2004, por lo que se incumplen los principios de registro, devengo y anualidad presupuestaria.

IV.4. CONTRATACIÓN

El Ayuntamiento de Ribadumia no constituyo el preceptivo Registro Público de Contratos, por lo que se infringe el artículo 118 TRLCAP así como sus correlativos, 114 a 117, del RGLC.

Los expedientes de gasto revisados, que incumplen lo dispuesto en los artículos 164 y



179 del ROF, incluyen facturas que carecen del Registro de entrada dependiente de la secretaría municipal, por lo que se vulneran los artículos 151 y siguientes del ROF, relativos al régimen de llevanza del Registro municipal.

Se reflejan en el siguiente cuadro los expedientes de contratación certificados por la secretaría como celebrados en los ejercicios 2003 y 2004 :

Ejercicio 2003

	Objeto	Procedimiento de contratación	Importe de adjudicación (euros)	Empresa adjudicataria
1	Mejora de Infraestructuras en el Polígono (Iluminación)	Negociado sin publicidad	45.730,00	Montajes eléctricos Salnés
2	Saneamiento Núcleo Rural Santa Eulalia	Negociado sin publicidad	54.051,20	Pavimento do Meaño, S.L.
3	Saneamiento Núcleo Rural Mamuela	Negociado sin publicidad	57.537,16	Pavimento do Meaño, S.L.
4	Saneamiento Núcleo Rural Párroco Valiñas	Negociado sin publicidad	55.794,18	Pavimento do Meaño, S.L.
5	Urbanización Polígono Barrantes	Negociado sin publicidad	29.060,47	Pavimento do Meaño, S.L.
6	Alcantarillado en Santa Eulalia	Negociado sin publicidad	50.039,89	Pavimento do Meaño, S.L.
7	Alumbrado y Abastecimiento de Agua en Santa Eulalia	Negociado sin publicidad	55.637,78	Pavimento do Meaño, S.L.
8	Mejoras Pabellón Polideportivo de Barrantes	Negociado sin publicidad	20.000,00	Obras y Construcciones Sisán, S.L.
9	Infraestructuras Básicas Zona industrial de A Grela	Concurso	68.512,00	COVSA
10	Acondicionamiento local escuela de Música	Negociado sin publicidad	59.428,99	Construganón S.L.
11	Ampliación e Mejora de la Casa de la Cultura en Lois	Negociado sin publicidad	30.000,00	Obras y Construcciones Sisán, S.L.
	TOTAL		525.791,67	

Ejercicio 2004

	Objeto	Procedimiento de contratación	Importe de adjudicación (euros)	Empresa adjudicataria
1	Obras de reforma en la casa consistorial	Negociado sin publicidad	35.097,33	Construganón, S.L.
2	Alumbrado campo fútbol	Negociado sin publicidad	25.427,20	Montajes Eléctricos Salnés
3	Saneamiento y abastecimiento en Gándara e Capoñiñas	Negociado sin publicidad	68.520,04	COVSA
4	Saneamiento en Cabanelas, Tabueiros, Capoñiñas	Negociado sin publicidad	58.733,01	COVSA
5	Mejora eficiencia iluminación pública	Negociado sin publicidad	18.189,93	Oruñesa de Ahorro Energético, S.L.
6	Abastecimiento y saneamiento en Mimosas, Albar, Casal	Negociado sin publicidad	28.486,20	Pavimentos do Meaño, S.L.
7	Centro Rural Agrupado de Leyro	Concurso	72.900,00	Obras e Construcciones Sisán, S.L.
8	Equipamiento escuela infantil	Negociado sin publicidad	16.489,66	Tangram, materiales y juegos didácticos, S.L.
9	Equipamiento escuela infantil	Negociado sin publicidad	18.000,00	Tangram, materiales y juegos didácticos, S.L.
10	Adquisición de materiales e implantación en áreas culturales	Negociado sin publicidad	42.297,94	COVSA
11	Equipamiento telemático e audiovisual	Negociado sin publicidad	17.996,00	Servicios de Software de Galicia
12	Acondicionamiento entorno molinos de barrantes	Concurso	123.000,00	COVSA
	TOTAL		224.559,01	



En relación con la contratación de obras se detectaron las siguientes incidencias:

- De los veintitrés contratos celebrados, de acuerdo con la certificación suscrita por la secretaría, el procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía fue utilizado en veinte ocasiones por el Ayuntamiento de Ribadumia, en perjuicio de la subasta o el concurso, formas normales de adjudicación a tenor del artículo 75 TRLCAP. La utilización de esta forma de adjudicación determinó una limitación de la concurrencia contraria a las exigencias del artículo 11 TRLCAP. Asimismo, en ninguno de los supuestos fiscalizados se propuso baja en el importe de adjudicación en relación con el precio de licitación del contrato.

Expedientes número 2, 6 y 7 (saneamiento, alcantarillado, alumbrado, y abastecimiento de agua en Santa Eulalia); importe conjunto: 159.728,87 euros

El objeto de estos contratos, tramitados al amparo de las subvenciones provinciales del *Programa de saneamiento y abastecimiento de pequeños núcleos rurales* y *Plan Provincial de Cooperación* en el ejercicio 2003, consiste en dotar de infraestructuras necesarias –las arriba descritas- al núcleo de Santa Eulalia. Esta consideración del objeto contractual hubiera permitido la tramitación conjunta de los expedientes mediante la división en lotes de cada una de las obras, utilizando un procedimiento y forma de adjudicación acorde con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

Por otra parte, el objeto de los contratos número 2, 3 y 4, *saneamiento de núcleos de carácter rural*, tramitados separadamente por el importe global de 167.382,54 euros, y subvencionados por la Diputación Provincial, determinaría la tramitación de un procedimiento con respecto a los principios de publicidad y concurrencia. Bajo una o otra perspectiva, se verificó la incursión en los supuestos de fraccionamiento a que se refiere el artículo 68 TRLCAP, tramitando cada obra de manera separada, y eludiendo, por razón de cuantía, los principios mencionados, sin que la Intervención municipal formulara reparo alguno. Como consecuencia, la misma empresa resultó adjudicataria de las seis contrataciones, por importe conjunto de 246.482,90 euros.

Incidencias comunes a los expedientes número 2, 6 y 7:

1. Las tres empresas seleccionadas por la alcaldía son, en los tres supuestos, las mismas: *Pavimentos de Meaño, S.L.*, *O.T.C. Fontefría S.L.* y *Construcciones Caldevergazo, S.L.* Si bien en el pliego de cláusulas que se les adjunta a los efectos de presentar oferta económica preceptúa que *la obra se adjudicará al licitador que, sin exceder del presupuesto de contrata, oferte el precio más bajo*, los dos últimos licitadores ofertan en los tres supuestos un precio superior a dicho presupuesto de contrata, resultando adjudicada la obra a la primera sociedad por idéntico importe al del presupuesto contenido en el pliego.



2. Se verifico la coincidencia entre los teléfonos de contacto y fax de las dos primeras empresas. Asimismo, la responsable que forma la recepción de las notificaciones municipales remitidas a ambas empresas es la misma persona. De acuerdo con la información obtenida del Registro Mercantil, esta persona figura como administradora única de *O.T.C. Fontefría, S.L.* y como apoderada de *Pavimentos de Meaño, S.L.* Asimismo, el administrador único (y apoderado) de *Pavimentos de Meaño, S.L.* figura en el Registro como apoderado de *O.T.C. Fontefría, S.L.* Este hecho pone en cuestión la tramitación efectuada por la entidad local, toda vez que en la utilización del procedimiento negociado se exige la concurrencia de, cuando menos, tres empresas *capacitadas* (artículo 92.1).

3. Las obras se adjudican directamente por la alcaldía, quien asimismo determina los licitadores concurrentes, atendiendo exclusivamente al criterio de precio, sin que exista en los expedientes informe técnico de valoración de las ofertas y sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia (artículos 15 y ss TRLCAP) y se verifique la no concurrencia de prohibiciones para contratar (artículo 20 TRLCAP).

4. La redacción del proyecto y confección del presupuesto (expedientes número 2 y 6) y la dirección de las obras se encargan a un arquitecto *honorífico* (Véase el punto VII.1 *Urbanismo*), que no percibe remuneraciones de la entidad local en 2003 y 2004. No consta en ningún expediente la subscripción de las actas de replanteo por el referido técnico. No habiéndose aportado el presupuesto correspondiente al expediente número 7, los restantes carecían de la firma de aquel.

5. Las facturaciones de las obras carecen de sello acreditativo del registro municipal de entrada, detectándose la existencia de informes de secretaría-intervención carentes de firma.

Incidencias específicas:

1. No obstante lo expresado en el punto 4 anterior, en el expediente número 2 figura un Presupuesto de obra, suscrito en el mes de marzo de 2003 por una arquitecta, cuya vinculación con la entidad local se desconoce, que si bien coincide en su cuantía global con lo redactado por el arquitecto *honorífico* en el mes de septiembre de 2003, se desagrega en capítulos de gastos distintos. Sin perjuicio de la duplicación de presupuestos en el expediente (el segundo de los mismos carece de firma), puede inferirse que el redactado en el mes de marzo acompaña a la solicitud de subvención (26 de abril de 2003), pese a lo cual las certificaciones de obra aprobadas por la Diputación Provincial recogían la desagregación de las obras descrita en el presupuesto datado en el mes de septiembre. No existe constancia de la comunicación y autorización posterior por la Diputación Provincial de las modificaciones operadas en el presupuesto inicial de las obras.



2. Pese a la demora del contratista en el plazo de finalización de las obras a que se refieren los expedientes números 6 y 7, no se procede a la imposición de las sanciones reguladas en el pliego de cláusulas administrativas, lo que pudiera suponer un perjuicio económico a las arcas municipales.

3. En relación con el expediente número 2, se detecto la duplicación material de las tres ofertas presentadas, que datadas con idéntico número de registro y documentando las mismas ofertas económicas, contenían fechas de redacción distintas. Este hecho permite cuestionar el cumplimiento de las garantías que el artículo 152 y siguientes ROF exige a la llevanza del Registro municipal.

Expedientes números 2, 3 y 4 (Saneamiento en Núcleo Rural de Santa Eulalia, Saneamiento en Núcleo Rural de Mamuela, Saneamiento en Núcleo Rural de Párroco Valiñas . Importe conjunto: 167.382,54 euros)

1. En los tres expedientes figura un Decreto de apertura del procedimiento negociado sin publicidad de idéntica fecha, 10 de octubre de 2003, por el que se solicita oferta económica a idénticos licitadores a los citados en los expedientes anteriores. No se pudo verificar la inclusión de los referidos Decretos en el Libro registro de Decretos de alcaldía, toda vez que no se obtuvo constancia de su existencia.

2. Al igual que en los expedientes anteriores, el Decreto dispone la solicitud de ofertas a las empresas mencionadas *capacitadas para la realización del objeto del contrato*. No existe constancia documental en el expediente de cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y no incursión en los supuestos del artículo 20 (prohibiciones de contratar).

3. El 17 de octubre de 2003 se inserta en el Registro municipal (número Registro 1357 a 1365) la entrada de la totalidad de las ofertas efectuadas por los licitadores para los tres contratos indicados, verificándose la adjudicación de las tres contrataciones a *Pavimentos de Meaño, S.L.* que oferta un precio idéntico al que figura en los Presupuestos de obra. Las restantes empresas, pese a recogerse en el pliego idéntica cláusula a la expresada en el anterior punto 1. *Incidencias comunes* efectúan ofertas por importe superior.

4. Además de las (nueve) ofertas referidas en 2, los expedientes contenían otras tantas de idéntica cuantía, con duplicación del sello del Registro de entrada pero con fechas, en ocasiones, anteriores (tanto no sobre como no escrito de oferta) a la recepción material da petición de oferta por parte de la entidad local. Esta circunstancia no permite afirmar el cumplimiento de las garantías exigidas al Registro municipal (artículo 152 y siguientes del ROF).

5. No se verifico la suscripción de las actas de replanteo en ningún expediente. En



los expedientes número 3 y 4 se detecto la emisión duplicada de las certificaciones número 1 de obra, cuyos importes ascendían, respectivamente, a 47.405,63 euros y 49.372,28 euros. Esta circunstancia pudo deberse a la cumplimentación de la certificación en un nuevo modelo de presentación, por cuanto el contenido de la obra certificada era idéntico. No obstante, se desconocen los motivos por los que figuraba un técnico distinto como director de la obra.

Expediente número 5 (Urbanización del Polígono Industrial de Barrantes. Importe: 29.060,47 euros)

La tramitación de este procedimiento, adjudicado por la alcaldía a través del procedimiento negociado sin publicidad, presenta notorias similitudes con los revisados anteriormente:

1. Los tres licitadores a los que la alcaldía solicita oferta son idénticos a los expresados en los expedientes números 2, 3, 4, 6 y 7, resultando adjudicataria la misma sociedad que en aquellos, *Pavimentos de Meaño, S.L.* No queda acreditada la exigencia del cumplimiento de los requisitos de acreditación de capacidad, solvencia y no incursión en las prohibiciones para contratar.
2. Se reitera lo expresado en relación con la vinculación detectada entre los licitadores y la adjudicación por el importe del presupuesto de contrata, sin baja en el precio, ofertando los restantes licitadores un importe superior a lo establecido en el pliego.
3. El presupuesto y la dirección de obra se efectúa por el arquitecto *honorífico*, sin que conste la existencia de Memoria da actuación proyectada. Pese a ello, se deduce del expediente que el proyecto se elaboro por un arquitecto externo, de cuya designación y vinculación contractual con la entidad local no se tiene constancia documental.
4. En el expediente fiscalizado constaban cinco presupuestos de obra relativos al proyecto básico y de ejecución para la urbanización de un polígono residencial, derivados del convenio urbanístico celebrado entre la entidad local y D. Javier Cebrián, que se desagregan como sigue:

Número de Presupuesto Parcial	Núm. de Vial	Descripción obra	Importe (euros)
0	4	Movimiento de tierras y demolición	29.060,47
1	4	Red de abastecimiento de agua	44.302,43
2	4	Pavimentación	58.894,34
3	4	Aceras	18.677,62
4	4	Alumbrado Público, energía eléctrica, telefónica, arbolado, mobiliario, señalización viaria, control de calidad, seguridad y salud	33.356,46
TOTAL			184.291,32

Sin perjuicio del fraccionamiento en que podría haberse incurrido la tramitación del procedimiento fiscalizado, puesto que de resultar procedente la asunción de los anteriores gastos por la entidad local, el expediente debería abarcar la totalidad del



objeto del contrato (de cuyo presupuesto no existe constancia), se procedió a la fiscalización del referido convenio. Las incidencias detectadas se recogen en el punto V.7. *Urbanismo* del presente informe.

Expediente número 8 (Mejoras en el Pabellón Polideportivo de Barrantes. Importe: 20.000 euros, 15.000 aportados por la Diputación Provincial -Plan de infraestructuras deportivas 2003)

1. La adjudicación de la obra se tramita por el procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta a dos sociedades limitadas, *Construcciones Fernández Sarmiento S.L.*, *Obras y Construcciones Sisán, S.L.* y *Ramón Rodríguez Outeda* (no se precisa la forma jurídica) sin que los pliegos de contratación exijan y sin que exista constancia del cumplimiento por parte de los licitadores de los requisitos de capacidad, solvencia y no incursión en los supuestos de prohibición del artículo 20 TRLCAP. La redacción del proyecto y la dirección de la obra recayó en el técnico *honorífico*, verificándose la falta de suscripción del acta de replanteo.

2. A tenor de la escritura de constitución (8 de mayo de 2000) de la empresa *Obras y Construcciones Sisán, S.L.*, aportada en la licitación en un procedimiento de contratación celebrado en 2004, se desprende que Ramón Rodríguez Outeda ostenta el cargo de socio fundador y administrador solidario de la empresa *Obras y Construcciones Sisán, S.L.*, por lo que la anterior adjudicación cuestiona el respecto a las normas de tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, que exige la concurrencia de, al menos, tres ofertas. Asimismo, se verifico que otra de las personas que ostentaba la condición de socio fundador de *Obras y Construcciones Sisán, S.L.* figuraba en el Registro Mercantil como apoderado, desde el 21 de febrero de 2002, en la empresa *O.T.C. Fontefría, S.L.*, sociedad cuyo apoderado lo era igualmente de *Pavimentos de Meaño, S.L.*

3. Carecen de inscripción en el registro de salida y entrada de la Corporación, respectivamente, la notificación de las solicitudes a los licitadores y también las ofertas presentadas por las dos sociedades citadas. Este hecho no permite verificar la fecha real de recepción ni el cumplimiento del plazo (5 días naturales) establecido para la presentación de ofertas, infringiéndose el régimen establecido en el artículo 152 ROF para el Registro de documentos.

4. El expediente contiene dos ofertas de 20.000 euros efectuadas por las empresas mencionadas, importe coincidente con el del presupuesto de obra, y asimismo una propuesta de mejora adjunta a la oferta por la que a *Obras y Construcciones Sisán, S.L.* se compromete a la realización de mejoras por el importe de 637,5 euros. Pese a que el pliego de cláusulas administrativas no contemplaba la posibilidad de ofrecer mejoras y sin que exista informe técnico de valoración de las mismas, la alcaldía adjudica la obra a



esta última empresa. La Intervención, al igual que en los expedientes precedentes, no procedió a la formulación de reparos. Revisada la certificación final de las obras, no se verifico la realización de las citadas mejoras, que no fueron objeto de exigencia al contratista por parte de la entidad local.

5. Remitida la certificación de obra a la Diputación Provincial, que subvencionaba el 75% de la misma, ésta contesta (21 de abril del 2004) que *la obra justificada no se corresponde con el proyecto aprobado*, devolviendo el expediente al Ayuntamiento. Revisado el presupuesto de obra sellado por la Diputación Provincial y la certificación remitida por la entidad local, documentos que figuraban suscritos por el mismo técnico, se verifico la total falta de coincidencia entre las unidades de obra proyectadas y ejecutadas. No obstante a lo anterior, el 20 de mayo de 2004 se comunica la resolución de aprobación definitiva por la Presidencia de la Diputación de la anterior certificación.

6. En el expediente figuraba un escrito de la alcaldía, del 22 de marzo del 2003, en el que, *ante las necesidades de llevar a cabo unas pequeñas modificaciones en la memoria justificativa de las mismas*, se remitía una nueva memoria ajustada a las necesidades de las obras del pabellón. Las unidades de obras proyectadas que se describen en la referida memoria, suscrita por el técnico *honorífico*, coincidían exactamente con las unidades ejecutadas de acuerdo con la certificación. Este documento, que figura con el sello del Registro Municipal de Salida, carece de número de orden, conteniendo únicamente la referencia de *marzo del 2004*. Se procedió a la verificación de la existencia de dicho apunte en el registro de salida de la Corporación de los ejercicios 2003 y 2004, sin que esta circunstancia resultase acreditada, por lo que no resulta probada la remisión de la documentación descrita a la Diputación Provincial.

Rehabilitación de los Centros socioculturales de *Couto de Arriba* y *Casa de Lois*

En relación con los referidos expedientes, la secretaría-intervención certifico que contienen los dos únicos reparos formulados en los ejercicios fiscalizados, así como la tramitación de un procedimiento abreviado (Diligencias Previas 25/2004) pendiente de resolución. Parte de la documentación obrante en los mismos hubiera sido presentada al Consello de Contas de Galicia en el escrito (número Registro Entrada 1888) de fecha del 24 de noviembre de 2003.

Casa de la Cultura de *Couto de Arriba*

1. De acuerdo con la memoria justificativa suscrita por el arquitecto técnico el 20 de septiembre del 2002, teniendo adquirido el Ayuntamiento *recientemente* una parcela en el lugar de *Couto de Arriba*, se proponía la rehabilitación de la edificación existente con destino al Centro Sociocultural, para lo que se estimaba un presupuesto de 115.000 euros (sin desagregación de partidas) a ejecutar en un plazo de 10 meses.



2. Por medio del Decreto de la Alcaldía del 27 de noviembre del 2002 se aprobó la factura 5/11, emitida por la empresa *Obras y Construcciones Sisán S.L* por el importe de 17.171,76 euros. Dicha factura, que presenta defectos formales, como la falta de suscripción por la empresa, es objeto de aprobación sin que exista fiscalización previa de existencia de crédito adecuado y suficiente y sin que se tramite procedimiento de contratación y aprobación alguna. Pese a este hecho, la factura se paga mediante transferencia bancaria el 30 de abril del 2003, sin que conste la existencia de reparo de Intervención.
3. Para la citada obra se verificó la concesión (número registro de entrada 1214, 13 de noviembre del 2002) de una subvención de 12.020,24 euros por la Consellería de Asuntos Sociales, además de una ayuda de 12.000 euros aprobada por la Comisión de Obras Sociales de la entidad financiera *Caixa Galicia*, cuya comunicación tiene entrada en el Registro municipal el 27 de noviembre del 2002. Pese a este fecho, la alcaldía comunica, (Registro de salida número 1089, 16 de diciembre 2002) en declaración suscrita el 27 de noviembre del 2002, que no se recibió ni solicitó ninguna otra ayuda más que la concedida por la Consellería al *amparo de la Orden del 4 de abril del 2002*.
4. En el mes de abril del 2003 se documenta la existencia de una nueva memoria justificativa de la obra de rehabilitación, con idéntica descripción de las actividades a realizar, pero con un presupuesto (con detalle de las unidades de obra) y plazo distintos a los contenidos en la memoria suscrita en el ejercicio anterior, que ascienden, respectivamente, a 85.808,23 euros y 9 meses.
5. En el mes de junio del 2003 la entidad local suscribe un convenio de cooperación con la Consellería de Asuntos Sociales, por la que ésta se compromete a la aportación de 85.000 euros (60.000 euros con cargo a la anualidad del 2003 y la cantidad restante con cargo a la anualidad 2004) para la finalización de la reforma del centro sociocultural. La citada ayuda se concede previa solicitud formal de la entidad local, pero sin que exista constancia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia .
6. Pese a no tramitarse expediente de contratación, la empresa *Obras y Construcciones Sisán, S.L.* presenta el 27 de julio del 2003 factura y certificación de obra por importe de 85.808,23 euros, acordando inicialmente el Pleno no prestar aprobación a la misma. El 13 de octubre del 2003, previo requerimiento de informe por la alcaldía, la Intervención formula reparo de legalidad (artículo 197 LRHL) fundado en los siguientes motivos:
 - a) Omisión de todos los trámites esenciales para la aprobación del expediente. No se tramito expediente de contratación y adjudicación, por lo que no se pudo efectuar la fiscalización previa del gasto.



b) No existía crédito adecuado y suficiente en el presupuesto corriente para la aprobación de la certificación.

7. El Pleno municipal, en sesión celebrada el 6 de noviembre del 2003, aprueba dicha certificación, levantando el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención. Se bien entre la documentación que integra el expediente figura un oficio de remisión a la Consellería de Asuntos Sociales (25 de octubre del 2004) de documentación justificativa, no existe constancia de la realización de ingreso de las anualidades otorgadas por medio del convenio, ni tampoco figura documentación justificativa de tener efectuado el pago de la certificación.

Se certifico la existencia de Diligencias judiciales previas (procedimiento abreviado 25/2004, Juzgado número 1 de Cambados) abiertas a la alcaldía y concejales electos que votaron a favor de la certificación de obra, sin que a la fecha de finalización de las actuaciones (julio, 2006) conste resolución alguna al respecto.

Obras de construcción de edificio para la Casa de Cultura de Lois

1. En el ejercicio 2002, la Caja de Anticipos de la Diputación Provincial concede un anticipo para la ejecución da referida obra, por importe de 69.948,80 euros.

2. Se verifico la tramitación inicial de la obra en dos fases, formalizándose de hecho sucesivo dos procedimientos negociados sin publicidad, que tuvieron como adjudicatario a *Obras y Construcciones Sisán, S.L.*, que suscribió contrataciones por 39.948,80 y 30.000 euros, respectivamente, el 30 de noviembre del 2002 y el 7 de febrero del 2003. Se produce así la incursión en el fraccionamiento proscrito por el artículo 68.2 TRLCAP, eludiendo el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

3. Revisados los anteriores expedientes, se verifico que los empresarios a los que se le solicita oferta eran los tres ya citados en el expediente número 8 (*Mejoras Pabellón Polideportivo de Barrantes*), dos de los cuales podrían incurrir en supuestos de vinculación empresarial. Únicamente se formulo oferta por el adxudicario de los dos procedimientos, que era la coincidente con el presupuesto total de la obra.

4- El 30 de junio del 2003 la alcaldía, sin que conste acuerdo de la entidad local al respecto, subscribe un Convenio de colaboración con la Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo, por el que ésta se compromete a aportar 120.000 euros (anualidades de 60.000 euros con cargo a los presupuestos del 2003 y 2004) para la *Construcción del Centro Sociocultural de Lois*. Al igual que en el expediente anterior, no consta el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en el otorgamiento de esta subvención.

5. El 29 de octubre del 2003, la empresa *Obras y Construcciones Sisán S.L.* presenta



factura y certificación de obra por importe de 120.202,00 euros. Como en el expediente anterior, la Interventora formulo reparo de legalidad fundado en idénticos motivos a los expresados en relación con la *Construcción del Centro Sociocultural de Couto de Arriba*, que fue *levantado* por acuerdo plenario del 6 de noviembre del 2003.

6. En relación con este expediente versan las ya mencionadas Diligencias previas (procedimiento abreviado 25/2004).

Los hechos detectados en relación con los anteriores expedientes podrían dar lugar a la incursión en los supuestos de nulidad del artículo 62 TRLCAP.

De acuerdo con lo expresado, se verifico la concentración de adjudicaciones de obra en las empresas *Pavimentos de Meaño S.L* (302,120,68 euros) y *Obras y Construcciones Sisán S.L.* (313.130,79 euros). Sin perjuicio de la incursión en los supuestos de fraccionamiento (artículo 68 TRLCAP), eludiendo, mediante la instrumentación del procedimiento negociado, el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad y concurrencia en la licitación de obras, los hechos detectados cuestionan la tramitación misma de aquel, toda vez que el artículo 92.1 TRLCAP exige la concurrencia de, cuando menos, tres empresas.

Contrataciones efectuadas sin la tramitación de procedimiento

A partir de las facturaciones que figuraban en el modelo fiscal 347 se efectuó una muestra de proveedores de obras, bienes y servicios, verificándose la inexistencia de procedimiento de contratación, autorización de los gastos efectuados, fiscalización previa y reparo posterior de la Intervención. Es el caso de *Muebles Vilanova Peña, C.B.*, que facturó 28.358,9 euros en el ejercicio 2003; *Manuel Vaqueiro, S.L.* al que se reconocieron facturas por importe de 50.108,25 euros y 17.257,41 euros en 2003 y 2004, respectivamente, y asimismo algunos de los proveedores recogidos en el punto V.4.2. *Acreeedores pendientes de pago* del presente informe, entre los que encontraba *Pavimentos de Meaño, S.L.*, por los *servicios de cortamaleza en Lois* (9.727,18 euros) y *servicios de cortamaleza en Ribadumia* (5.899,06 euros).

IV.5. SUBVENCIONES OTORGADAS

Se analizó una muestra de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Ribadumia durante los ejercicios 2003 y 2004 verificándose las siguientes incidencias:

- La regulación contenida en la Base 13ª de las de ejecución del Presupuesto del 2003 exige únicamente la *acreditación por los perceptores de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad local*, así como la justificación, en el plazo de seis meses, de las cuantías subvencionadas.
- Las anteriores previsiones resultan insuficientes, toda vez que no existe constancia



de la publicación de las bases reguladoras generales y/o específicas de concesión de ayudas, criterios de graduación ni asimismo motivación de las cuantías otorgadas. Si bien se apreció la existencia de solicitudes por parte de los interesados, no consta la apertura de plazos para su presentación, de acuerdo con el procedimiento regulado. Estos hechos no permiten garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, objetividad y concurrencia, recogidos en el artículo 81.6 TRLGP y 294 LALG, que a su vez añade lo de igualdad.

- No se exige a los beneficiarios la comunicación de otras subvenciones y ayudas obtenidas para la misma finalidad, a los efectos de evitar los supuestos de concurrencia de ayudas de una pluralidad de entidades para la consecución de la misma actuación. Tampoco figura, en ningún de los supuestos fiscalizados, la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la entidad local.

- Se detectó la presentación de justificantes que carecen de Registro de entrada en la entidad local, lo que en algún supuesto no permite determinar si se da cumplimiento al plazo máximo de justificación de las ayudas (seis meses). La mayor parte de las justificaciones presentadas consisten en facturaciones, sin que se acredite por el beneficiario de la ayuda el pago de las mismas.

- En lo concerniente a las subvenciones concedidas para el sostenimiento de clubes y asociaciones sin ánimo de lucro, además de justificar mediante facturas, el importe concedido, se debería proceder a la exigencia de memorias justificativas e detalladas de las actividades desarrolladas, así como del envío de las cuentas de la entidad, debidamente aprobadas por el órgano competente, con la indicación expresa de que los justificantes se encuentran a disposición del Ayuntamiento a los efectos, en su caso, de su oportuna fiscalización. A falta de aportación de dichas cuentas y memorias justificativas, como se apreció en los supuestos fiscalizados, así como la falta de acreditación por los beneficiarios de la existencia de subvenciones concurrentes de otras Administraciones o entidades no permite evaluar el correcto cumplimiento de los fines y de la legalidad en las ayudas concedidas.

- En relación con las subvenciones de 12.000 y 18.000 euros, abonadas respectivamente mediante transferencia bancaria el 18 de agosto 2003 y el 13 de agosto del 2004 a la *Asociación de Viticultores de Vino Tinto del Salnés* para la celebración anual de la *Fiesta del Viño*, no se aporta cuenta justificativa de los gastos e ingresos de la actividad subvencionada. En la justificación aportada en el 2003 figuran facturaciones de una empresa pirotécnica (sin numeración), de instalaciones y montajes para actuaciones artísticas y establecimientos hosteleros giradas al Ayuntamiento de Ribadumia por la cuantía de 6.908,91 euros, sin que se aporte documentación justificativa de la entidad que, en su caso, procedió al abono de las mismas. Asimismo, el representante de dicha asociación suscribió un contrato privado de 11.750 euros en



2003 y 12.620 euros en el 2004 para la contratación de las orquestas intervinientes en las *Fiestas del Vino*, pese a lo cual, el Ayuntamiento efectuó en los dos ejercicios el ingreso de las cotizaciones sociales de los trabajadores de las orquestas a título de empresa contratante y aportando su código de cotización. La asunción de estas obligaciones por la entidad local no encuentra ajuste en la relación jurídica subvencional autorizada por la Comisión de Gobierno y el Pleno, respectivamente, en los ejercicios 2003 y 2004, produciéndose la confusión entre la entidad que otorga la ayuda y la entidad subvencionada.

- En relación con la subvención de 5.800 euros otorgada a la *Asociación Música Cultural de Ribadumia* en el ejercicio 2004, no resulta justificación suficiente a la aportación de una relación de ingresos y gastos, cuya diferencia, deficitaria, resulta prácticamente coincidente con el importe de la subvención otorgada. No se verificó la aportación de facturación alguna por el importe de la ayuda otorgada.

- En relación con la ayuda de 2.000 euros concedida en el 2004 la Anpa del Colegio Julia Becerra Malvar, se aportó como justificación una factura pro forma (presupuesto) de 2.140 euros, que además de corresponder al ejercicio 2005, no acredita la posterior prestación y pago del servicio solicitado, pese a lo cual no se solicitó justificación adicional por la entidad local.

- Con respecto a la adaptación de la actividad subvencional del Ayuntamiento de Ribadumia a las exigencias introducidas por la Ley 38/2003, se puede concluir, con referencia a la fecha de finalización de las actuaciones de fiscalización (julio, 2006), lo siguiente:

1. No consta la elaboración de un plan estratégico de subvenciones en los términos exigidos por el artículo 8.1 de la Ley.
2. Se aprobó una *Ordenanza reguladora de las Bases y Criterios de distribución para la Concesión de Subvenciones Municipales a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro*, publicándose en el BOP del 4 de febrero del 2005, que no fueron objeto de fiscalización.

IV.6. BIENES

El Ayuntamiento no dispone en los ejercicios fiscalizados, ni al tiempo de finalización de las actuaciones (julio, 2006), de un Inventario de bienes completo y actualizado. El último Inventario aprobado por el Pleno municipal data del 31 de diciembre de 1990. Si bien en el ejercicio 1998 se contrató un servicio externo para la actualización del Inventario de Bienes, no consta la aprobación de los trabajos efectuados por la empresa contratada. Se infringe, pues, el artículo 86 del TRRL y el 17 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



IV.7. URBANISMO

Asesoramiento y emisión de informes urbanísticos

Careciendo la plantilla del ente local de funcionario(s) adscritos al servicio urbanístico en los ejercicios 2003 y 2004, las funciones de asesoramiento y remisión de informes (solicitudes de licencia de obras, disciplina e inspección urbanística, etc) así como la de elaboración de presupuestos, dirección de obras municipales e informes técnicos para la adjudicación de contratos de la entidad local, son ejercidas por un arquitecto nombrado con carácter *honorífico* por acuerdo plenario del 29 de diciembre del 1987, como resulta de la certificación expedida por la secretaría municipal.

Teniendo certificado la secretaría al cobro, en algunos ejercicios, de gratificaciones, se verificó el pago de cuatro y tres trimestralidades de 2.135 euros, respectivamente, en los ejercicios 2001 y 2002, así como la inexistencia de pagos imputados al presupuesto desde el ejercicio 2003 hasta el inicio de la fiscalización (junio, 2006), lo que contrasta con el elevado volumen de actividad desenvuelta en la entidad local en los ejercicios fiscalizados.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo del 17 de marzo del 1981, la relación de estos técnicos honoríficos es una “nada jurídica”, pues la figura del funcionario honorífico no existe ni tiene encaje en la regulación del personal al servicio de la Administración Local. Habiendo efectuado este órgano de fiscalización actuaciones de control relativas a los ejercicios 2003 y 2004 en el Ayuntamiento de Portas, se verificó que el mismo profesional también realiza, sin vínculo contractual y sin que conste la percepción de retribuciones en dichos ejercicios, los trabajos de emisión de informes sobre licencias de obra, suscribiendo, en calidad de técnico municipal, entre otras, certificaciones de obra y actas de replanteo relativas a obras ejecutadas para la referida entidad local.

Si bien en el ejercicio 2005 se procedió a la contratación, en régimen laboral temporal, de una arquitecta técnica, se verificó que, al término de las actuaciones de fiscalización (julio, 2006), el referido profesional *honorífico* seguía prestando sus servicios en el Ayuntamiento de Ribadumia.

La emisión de informes técnicos en materia urbanística constituye una función pública de carácter permanente en cuyo ejercicio debe garantizarse la objetividad, imparcialidad e independencia, lo que no permite acudir a la contratación externa, ni asimismo a la contratación laboral, sea fija o temporal. El artículo 92.2 LRBRL y, en los mismos términos el artículo 234 LALG, establecen la reserva al personal sujeto a estatuto funcional de aquellas funciones públicas en cuyo ejercicio resulte necesario garantizar los principios mencionados.



De acuerdo con lo expresado, las funciones y trabajos realizados por el mencionado profesional no semeja tener cobertura legal, al carecer de título jurídico para ostentar la condición de arquitecto municipal. Careciendo el Ayuntamiento de la capacidad de imponer restricciones para la realización, en el ámbito privado, del ejercicio de su actividad profesional, no queda garantizada la inexistencia de situaciones de conflicto de intereses, lo que pudiera irrogar perjuicio el interés público. Se comprobó la condición de administrador único de este profesional en dos sociedades limitadas domiciliadas en Cambados y Meis, consistiendo el objeto social de esta última en la *construcción, promoción y actividad inmobiliaria*.

Revisada una muestra relativa a la concesión de licencias urbanísticas, se verificó la existencia de informe técnico evacuado por el anterior profesional externo, sin que en ninguno de los expedientes revisados figurase el preceptivo informe jurídico relativo a la conformidad de la licencia con la legalidad urbanística, por lo que se infringe el artículo 195.2 de la Ley 9/2002 (LOUGA).

Actuaciones sancionadoras en materia urbanística y de reposición de la legalidad:

Se efectuó una muestra relativa a expedientes de infracción urbanística incoados en los ejercicios 2003, 2004 y anteriores, detectándose las siguientes incidencias:

- No se verificó en ningún caso la imposición de sanciones por los incumplimientos de la legalidad urbanística cualificados por la entidad local, al margen de las actuaciones de reposición de la legalidad.
- En relación con el expediente de infracción instruido por la *construcción de un galpón en camino público (denuncia del 24 de mayo de 2004)*, pese a constituir competencia de la Administración municipal las actuaciones de reposición de la legalidad, no consta la realización de las mismas a la fecha de finalización de las actuaciones (julio, 2006).
- En el expediente incoado por la *construcción de muro de cierre y galpón en el lugar de Puentearnelas, ocupando un camino público (denuncia verbal)*, se requiere al particular para que ajuste su actuación a derecho en el mes de junio de 2004, sin que hasta la fecha conste la imposición de sanciones o actuación alguna tendente a la recuperación del dominio público.
- En el expediente iniciado por la *adición de planta primera sin licencia (denuncia del 13 de junio de 2002)* únicamente consta la notificación, el 27 de junio de 2002, del Decreto de paralización de las obras, sin que se procediera a la imposición de sanciones y sin que se contenga actuación alguna posterior de comprobación de reposición de la legalidad.



- Idéntico supuesto al expresado en el párrafo anterior constituye el expediente relativo a *obra de ampliación a nivel de planta baja sin licencia* (denuncia del 19 de octubre de 2001), notificándose el decreto de suspensión de las obras el 17 de octubre de 2001, sin que desde esa fecha conste actuación posterior alguna de sanción o reposición.

De acuerdo con lo expresado, se produce la incursión en los supuestos de caducidad del procedimiento sancionador, lo que podría determinar perjuicio económico a las arcas municipales.

Convenio urbanístico para la remodelación de sólidos en Barrantes (Ribadumia)

A tenor de lo observado en e punto V.4 *Contratación (Urbanización del Polígono de Barrantes)* del presente informe, se procedió a la revisión del instrumento urbanístico mencionado, aprobado en la sesión Plenaria del 19 de noviembre de 2001 y suscrito con el propietario (en adelante, la propiedad) de los terrenos objeto de ordenación el 21 de noviembre del mismo ejercicio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Ribadumia, aprobado definitivamente el 13 de marzo de 2001, la zona afectada por el Convenio se encuentra dividida en dos polígonos urbanísticos (P3 y P4), que son clasificados como Suelo Urbano no Consolidado (SUNC).

A la vista de lo anterior y en relación a la incidencia en los recursos patrimoniales y económicos de carácter municipal, se observaron los siguientes hechos:

1. El Ayuntamiento asume el coste y la responsabilidad de ejecutar la ampliación, apertura y urbanización de las viais existentes y de los proyectados en el PGOU, salvo los costes de implantación del servicio de agua, saneamiento y electricidad del vial de nova apertura, que se sufragan al 50% entre a propiedad y el Ayuntamiento. Pero, de acuerdo con el artículo 14.2 e) de la Ley 6/98, del 13 de abril, de Régimen de Suelo y Valoraciones (en adelante LRSV), corresponde a los propietarios del suelo urbano no consolidado el deber de costear y ejecutar la urbanización, sin que proceda la asunción de estos costes por la entidad local. De esta manera, la ejecución da obra *Urbanización del Polígono de Barrantes*, con cargo a los fondos propios municipales, que ascendió a 29.060,47 euros constituye la materialización de un perjuicio económico para las arcas municipales.

2. El Ayuntamiento costea la mano de obra aplicada a una parte da zona verde, asumiendo la propiedad el coste de los materiales. Pero, de acuerdo con el artículo 14.2 e) LRSV, las anteriores obligaciones corresponderían íntegramente a la propiedad.



3. La propiedad cede los terrenos para el sistema viario y equipamientos de zonas verde y deportivos previstos en el PGOU. Este compromiso ya venía impuesto por el artículo 14.2 a) de la LRSV.

4. El Ayuntamiento se compromete a ceder a la propiedad los derechos de uso y aprovechamiento del subsuelo de una parte de la zona verde del polígono urbanístico P4. A cambio, la propiedad se obliga a ceder al Ayuntamiento el 10% del total de las plazas de garaje construidas, en un número no inferior de 12 plazas. A tenor del artículo 350 del Código Civil, la propiedad bajo rasante de la zona verde es de titularidad pública, sin perjuicio de la necesaria alteración jurídica de la naturaleza del subsuelo. En este sentido, pese a no tratarse de una norma de aplicación por razones temporales, se pronuncia la Ley 9/2002, del 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia, cuando en su artículo 47.7 dispone que las cesiones del suelo obligatorias establecidas por esta Ley comprenderán el suelo, subsuelo y el vuelo, sin que en ningún caso pueda renunciar la administración a las cesiones correspondientes. Por lo tanto, la operación realizada constituye una permuta del subsuelo a cambio de construcción futura, prescindiendo de la obligatoria tramitación de un procedimiento de contratación administrativa, de la aplicación de la normativa patrimonial así como de una evaluación de equivalencia de prestaciones que garantice la inexistencia de menoscabo en el patrimonio municipal. Por otra parte, tampoco existe constancia de la referida previsión (el aprovechamiento del subsuelo público) en la modificación del PGOU que ampara la actuación urbanística examinada, lo que podría llevar a que tal utilización del subsuelo sobre propiedades de dominio público se reputase contraria al PGOU.

5. El Convenio señala la obligación legal del propietario de ceder al Ayuntamiento el 10% del total del suelo edificable. El artículo 14.2 c) de la LRSV establece dicha obligación. En el caso de que no se hubiera materializado en instrumentos posteriores (proyecto de reparcelación o compensación) podría producirse un menoscabo en el patrimonio municipal por el valor de 1.175 m².

De acuerdo con lo expresado, las incidencias detectadas, que deberán ser revisadas por la Intervención municipal, podrían haber determinado la existencia de perjuicio o menoscabo al patrimonio municipal.

V. MAGNITUDES DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

En el presente epígrafe se exponen las magnitudes calculadas por la entidad local, que se ven afectadas por las limitaciones expuestas en el punto I.2 del presente informe, toda



vez que la cuenta general del 2003 no fue objeto de aprobación plenaria y sin que conste la formulación de la correspondiente al ejercicio 2004.

V.1. RESULTADO PRESUPUESTARIO

El Resultado Presupuestario de los ejercicios 2003 y 2004 calculados por el Ayuntamiento presenta un superávit y un déficit, respectivamente, de 81.072,55 y 446.187,43 euros. Sin perjuicio de lo que más adelante se indica en relación con la contabilización de los reconocimientos de derechos y obligaciones, la inexistencia de un sistema de control y seguimiento de los gastos con financiación afectada afecta a la fiabilidad de esta magnitud, al non ser posible verificar que las correspondientes desviaciones de financiación (cifradas con saldo nulo) se calcularon correctamente.

	2003	2004
1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	2.501.383,86	2.219.249,98
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	2.420.311,31	2.665.437,41
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	81.072,55	-446.187,43
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	0,00	0,00
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	0,00	0,00
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESORERÍA	0,00	0,00
7. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIAIS	0,00	0,00
8. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO(3-4+5+6+7)	81.072,55	-446.187,43

V.2. AHORRO NETO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la LRHL, se calcula en el presente epígrafe el ahorro neto del ejercicio, entendido como la diferencia entre ingresos y gastos corrientes y las obligaciones reconocidas por pasivos financieros (capítulo IX), que presenta un saldo positivo en los dos ejercicios fiscalizados.

	2003	2004
a) DERECHOS RECONOCIDOS (capítulos 1 a 5)	1.448.058,81	1.542.196,63
b) OBLIGACIONES RECONOCIDAS (capítulos 1 a 4)	1.295.996,15	1.310.604,76
AHORRO BRUTO (a-b)	152.062,66	231.591,87
c) OBLIGACIONES RECONOCIDAS (capítulo 9)	44.845,24	45.889,39
AHORRO NETO (a-b-c)	107.217,42	185.702,48



V.3. SALDO NO FINANCIERO

Tal y como se observa en el siguiente cuadro, en el ejercicio 2004 se generan unas necesidades de endeudamiento de 446.187,43 euros, pese a lo cual la entidad local no procedió a la concertación de préstamos a largo plazo en dicho ejercicio.

	2003	2004
1. INGRESOS CORRIENTES	1.448.058,81	1.542.196,63
2. GASTOS CORRIENTES	1.295.996,15	1.310.604,76
3. AHORRO BRUTO (1-2)	152.062,66	231.591,87
3. AHORRO BRUTO	152.062,66	231.591,87
4. INGRESOS DE CAPITAL	1.053.325,06	677.053,35
5. GASTOS DE CAPITAL	1.079.469,92	1.308.943,26
6. SALDO NO FINANCIERO (3+4-5)	125.917,80	-400.298,04
6. SALDO NO FINANCIERO	125.917,80	-400.298,04
7. SALDO ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
8. AMORTIZACIONES (CAPÍTULO IX DE GASTOS)	44.845,24	45.889,39
9. NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO (6+7-8)	81.072,56	-446.187,43

V.4. REMANENTE DE TESORERÍA

El estado de remanente de tesorería presenta la siguiente información a 31 de diciembre de 2003 y 2004:

	2003	2004
1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO		
De Presupuesto de ingresos. Presupuesto Corriente	728.634,38	194.222,78
De Presupuestos de ingresos. Presupuestos cerrados	770.808,54	925.381,15
De otras operaciones no presupuestarias	6.096,30	9.786,04
Saldos de cobro dudoso (-)	245.950,70	313.326,51
Ingresos realizados pendientes. de aplicación definitiva (-)	0,00	0,00
TOTAL	1.259.588,52	816.063,46
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO		
De Presupuesto de gastos. Presupuesto corriente	159.383,39	688.292,81
De Presupuesto de gastos. Presupuestos cerrados	159.460,80	171.057,46
De Presupuesto de Ingresos	0,00	0,00
De otras operaciones no presupuestarias	48.485,92	18.468,00
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva (-)	737,27	737,27
TOTAL	366.592,84	877.081,00
3. FONDOS LÍQUIDOS EN LA TESORERÍA	138.271,89	578.721,87
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	1.031.267,57	517.704,33
4. REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO	601.256,01	306.967,62
5. REMANENTE DE TESORERÍA GENERAL	430.011,56	210.736,71

A continuación se exponen las comprobaciones realizadas con el objetivo de analizar la fiabilidad de lo importe de los componentes que integran el Remanente de tesorería:

1. Deudores pendientes de cobro

a) De presupuesto corriente

Si bien consta la existencia de acuerdos plenarios de delegación, en la Diputación Provincial, de los impuestos municipales de carácter obligatorio (Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto de Actividades Económicas (IAE) e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)) así como de la tasa por recogida de basura, no se aportó documentación relativa al alcance de las competencias cedidas en relación con la gestión, liquidación, recaudación e inspección de dichas figuras impositivas.



Existe constancia de la aprobación de dieciséis Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, no obstante, no se aportó la certificación relativa a las competencias municipales ejercidas en relación con su gestión, recaudación e inspección, ni asimismo documentación relativa a la aprobación, en su caso, de los respectivos padrones. Tampoco se facilitaron las cuentas de recaudación correspondientes a dichas figuras tributarias, sin que de las liquidaciones presupuestarias de ingresos de 2003 y 2004 se desprenda la existencia de cantidades pendientes de cobro. Como quiera que la desagregación de los ingresos presupuestarios se efectúa a nivel de artículo, se desconocen las cantidades liquidadas relativas a los distintos conceptos de ingreso.

En razón a las importantes limitaciones expresadas, no es posible emitir opinión relativa a la gestión tributaria efectuada por el Ayuntamiento de Ribadumia.

En relación con los ingresos derivados del urbanismo, la entidad local no tiene establecida la tasa por licencia de obras. Tampoco se verificó la obligación legal de practicar la liquidación definitiva del ICIO. De la totalidad de las licencias tramitadas en los ejercicios 2003 y 2004, solamente consta una solicitud de licencia de primera ocupación. Asimismo, pese a tenerse detectada la comisión de infracciones urbanísticas, no consta la obtención de recursos por la vía de imposición de sanciones.

Ingresos derivados de transferencias corrientes y de capital otorgadas por otras Administraciones Públicas

Se detectó a práctica generalizada consistente en reconocer, al fin de los ejercicios fiscalizados, la totalidad de los derechos pendientes de cobro relativos a transferencias, corrientes y de capital, con independencia de que concurran los requisitos para su imputación al presupuesto. Si bien el criterio general para el reconocimiento de derechos (Documento nº 4 de los Principios Contables Públicos) es el de caja, se permite la anticipación en la contabilización del ingreso cuando se conozca el acto administrativo del ente concedente reconociendo su propia obligación.

Se requirió la documentación justificativa de la contabilización a los derechos reconocidos pendientes de cobro derivados de las transferencias y subvenciones concedidas por el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP), Xunta de Galicia y Diputación Provincial (capítulos 4 y 7 de la liquidación del Presupuesto de ingresos de 2003) observándose las siguientes incidencias:

1. En relación con el capítulo 4 de ingresos se verificó el reconocimiento de derechos por el importe de 71.306,36 euros, sin que en el ejercicio 2003 concurriesen los requisitos para ello. Careciendo de documentación justificativa los respectivos expedientes, no se pudo verificar la corrección en el reconocimiento, respectivamente, de 72.417,28 euros ingresados a lo largo del mes de enero de 2004 así como de ingresos efectuados en los meses posteriores por el importe total de 31.715,23 euros.



2. En relación con el capítulo 7, se detectó la incorrecta contabilización de derechos por el importe de 348.074,82 euros, sin que proceda, la causa de las carencias documentales, emitir opinión con respecto a seis transferencias concedidas por el importe global de 183.292,00 euros.

Como consecuencia de la inaplicación del criterio contable anteriormente expresado, se produce un incremento indebido en la cuantía del remanente de tesorería, desvirtuándose su cuantificación, así como la del resultado presupuestario.

b) De presupuestos cerrados

En el cuadro siguiente se presenta la evolución durante el ejercicio 2004 de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados, de acuerdo con la información contenida en las cuentas generales de 2003 y 2004:

Ejercicios	Derechos pendientes de cobro	Derechos recaudados 2003	Derechos pendientes cobro 31-XII-03	Derechos recaudados 2004	Derechos pendientes cobro 31-XII-04
1990	29.235,57		29.235,57		29.235,57
1991	22.964,49		22.964,49		22.964,49
1992	14.752,79		14.752,79		14.752,79
1993	26.390,54		26.390,54		26.390,54
1994	14.740,80		14.740,80		14.740,80
1995	6.253,81		6.253,81		6.253,81
1996	27.376,71		27.376,71		27.376,71
1997	6.203,74		6.203,74		6.203,74
1999	12.500,73	1.466,44	11.034,29	102,17	10.932,12
2000	52.568,86	793,32	51.775,54	132,22	51.643,32
2001	567.653,49	34.454,19	533.199,30	28.922,02	504.277,28
2002	308.888,63	282.007,67	26.880,96	0,00	26.880,96
2003			728.634,38	544.905,36	183.729,02
TOTAL	1.089.530,16	318.721,62	1.499.442,92	574.061,77	925.381,15

Como consecuencia del análisis realizado, se pueden efectuar las siguientes consideraciones:

- La eficacia en la recaudación de los derechos procedentes de ejercicios cerrados opera únicamente de forma efectiva en relación con las cantidades endeudadas procedentes del ejercicio inmediatamente anterior, presentando unos porcentajes de recaudación del 91 y 75%, respectivamente, en el 2003 y 2004.

- A lo largo de los ejercicios 2003 y 2004 no se percibió cantidad alguna relativa a los derechos de cobro procedentes de los ejercicios 1990 al ejercicio 1998. Si bien se efectúan cobros correspondientes a derechos incursos en período de prescripción, los porcentajes de realización no poseen carácter significativo.

- En relación a los derechos de naturaleza tributaria correspondientes a los ejercicios pechados, particularmente a los comprendidos entre el ejercicio 1990 y 1998, se tendrá que efectuar un análisis individualizado de la antigüedad de las deudas y del porcentaje



de recaudación derivado de las mismas, determinando su cobrabilidad o para proceder, en su caso, a su baja en cuentas.

- Deberá efectuarse el oportuno análisis por los responsables municipales examinando la fiabilidad de los deudores reflejados en la contabilidad municipal, así como su posible recaudación atendiendo a la existencia o inexistencia de acciones dirigidas al cobro de los recursos de naturaleza tributaria, en particular en lo referido a la vía ejecutiva o de apremio. Se procederá, en su caso, a la tramitación del oportuno expediente de depuración de saldos con el fin de que la contabilidad refleje la imagen fiel de la realidad económica de la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la posible prescripción de derechos.

- Efectuada una muestra de *deudores de los ejercicios cerrados*, se procedió a la revisión de los expedientes correspondientes a los siguientes deudores, imputados al capítulo VI de ingresos de ejercicios cerrados:

Deudor	Saldo a 31/12/2003 (euros)	Saldo a 31/12/2004 (euros)
1 J. González Noya, Convenio urbanístico	132.122,53	132.122,53
2 J.C. Núñez Reboredo, Convenio urbanístico	338.241,11	338.241,11
3 Isabel Torres Amoedo, Convenio urbanístico	42.144,35	21.072,18
Total	512.507,99	491.435,82

Las referidas cuantías se derivan de convenios urbanísticos suscritos por la entidad local en el ejercicio 2000, con anterioridad a la aprobación del PGOM, para la adjudicación de parcelas en el Polígono Industrial de *Cabanelas*. Una vez aprobado dicho instrumento de ordenación y clasificados los usos del suelo, los convenios serían objeto de ratificación por el Pleno municipal, beneficiándose asimismo de un régimen de subvenciones condicionado, entre otros factores, a la creación de empleo.

Habiéndose solicitado los expedientes relativos a los anteriores derechos de cobro, que fueron reconocidos en el ejercicio 2001, la documentación aportada carecía de los antecedentes relativos a la actuación urbanística proyectada, así como a la subasta pública efectuada para adjudicación de las parcelas. Habida cuenta de estas limitaciones, se observaron las siguientes incidencias:

- No se recoge, entre los instrumentos de regulación empleados en la adjudicación de las parcelas (*pliegos de condiciones económico-administrativos* aprobados en el ejercicio 1996 y *condiciones para la adjudicación de parcelas* aprobadas por el Pleno municipal el 26/11/1999) ni tampoco en los convenios suscritos en el ejercicio 2000, la obligación de los particulares de cesión obligatoria del aprovechamiento correspondiente a la entidad local. Por otra parte, si bien se exige a los particulares la aportación del 20% de la superficie de sus parcelas con destino a la urbanización del Polígono, no existe evidencia documental del coste total de dicha actuación ni de las proporciones asumidas por la entidad local y los particulares. De acuerdo con la



sentencia 886/2006, del 5 de octubre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa Obexcar, S.L., a tenor de las obras ejecutadas en el Polígono Industrial de Cabanelas, se considera probada la realización de obras por el importe de 495.338,74 euros, siendo de significar que ciertamente todo apunta a que la adjudicación de la realización de parte de las obras se realizó sin la observancia de las previsiones procedimentales normativamente establecidas. De esta forma, se condena al Ayuntamiento de Ribadumia al pago de la cantidad de 254.378,58 euros, así como a lo del interés legal procedente.

- Los pliegos de condiciones aplicables a la adjudicación de parcelas establecían las obligaciones de comenzar las obras de instalación da industria en el plazo máximo de seis meses desde la adjudicación de las parcelas (o desde la entrada en vigor del PGOM, de acuerdo con las condiciones aprobadas en el ejercicio 1999), así como el inicio de la actividad antes de los veinte meses da referida adjudicación, sujetando el cumplimiento de las mismas a condición resolutoria expresa. En el caso de incumplimiento, se procedería a volver a inscribir los terrenos a favor del Ayuntamiento en el Registro de Propiedad. Dichas condiciones se incumplieron en los tres convenios fiscalizados, pese a lo cual, la entidad local no ejecutó sus prerrogativas al respecto. Asimismo, se verificaron los siguientes incumplimientos de las condiciones conveniadas:

Convenio número. 1:

El particular incumplió su compromiso de aportación de 57.096,15 euros a las arcas municipales con anterioridad al 1 de septiembre de 2000. El convenio penalizaba esta infracción con la obligación de revertir a la entidad local la superficie de 2.514,40 m², así como los 2.403,24 m² de propiedad pública. Si bien el Ayuntamiento requirió el cumplimiento extemporáneo del pactado, no ejecutó las citadas prerrogativas.

No queda acreditada la cantidad objeto de deuda, toda vez que, por una parte, en la contabilidad presupuestaria y en el requerimiento de pago efectuado por la entidad local el 30 de enero de 2004 la cuantía adeudada ascendía a 132.122,53 euros, pese a que del convenio se desprendió la cifra de 126.112,41 euros. Por otra parte, si bien de la anterior documentación se deriva a inexistencia de pago parcial alguno, el interesado *manifiesta que en fecha 2/7/2002 se hicieron entrega en ese Ayuntamiento un total de 18.000 euros*, del que no existe constancia documental ni contable al equipo auditor.

Pese a lo anteriormente expuesto, el 23 de marzo de 2005 la entidad local suscribe un acuerdo de prórroga con particular, reconociendo el ingreso de 18.000 euros en las arcas municipales y dispensando el pago inmediato de los 39.096,15 euros restantes hasta completar los 57.096,15 euros, exigibles el 1 de septiembre de 2000, unas condiciones que incluyen la puesta en funcionamiento da empresa antes de quince meses. Esta



actuación, que no incluye la indemnización por las cantidades no ingresadas, ni penalización alguna por los incumplimientos detectados, resulta contraria a los términos inicialmente pactados, sin perjuicio de agravio comparativo que resulta para los adjudicatarios de parcelas que dieran cumplimiento sus obligaciones en tiempo y forma.

Convenio número 2.

El particular incumplió su compromiso de aportación de 150.253,03 euros a las arcas municipales con anterioridad al 1 de septiembre de 2000, pese a lo cual se elevó su adjudicación a escritura pública fechada el 24 de noviembre de 2001. El convenio penalizaba esta infracción con la obligación de revertir a la entidad local la superficie de 6.864,40 m², así como los 6.273,31 m² de propiedad pública. Si bien el Ayuntamiento requirió el cumplimiento extemporáneo de lo pactado, no consta a la fecha de finalización de las actuaciones (julio, 2006) la ejecución de las citadas prerrogativas.

Convenio número 3.

El particular incumplió su compromiso de aportación de 42.144,35 euros a las arcas municipales en el momento de formalización de la escritura pública (9/7/2002), de acuerdo con el convenio suscrito en el mes de julio de 2000. Si bien se recoge contablemente el pago de 21.072,18 euros a lo largo del ejercicio 2003, no se encontraba en el expediente la evidencia material de su realización. Idénticamente a lo expresado en los anteriores convenios, no consta a la fecha de finalización de las actuaciones (julio, 2006) la ejecución de las prerrogativas otorgadas a la Administración municipal.

El convenio recogía una participación en los costes de urbanización de 9,01 euros/m², inferior a los 15,02 establecidos con carácter general, reducción debida, entre otros factores, al *carácter irregular* de la parcela, así como a una cesión adicional de superficie por parte de su titular. No obstante, no existe en el expediente justificación adecuada de la reducción operada en el precio, ni asimismo informe valorativo que la sustente, por lo que no queda garantizada la inexistencia de perjuicio económico para la entidad local.

De acuerdo con lo expuesto, no queda garantizada la efectividad de los mencionados derechos reconocidos en el Remanente de Tesorería, cuya situación jurídica a la fecha de finalización de las actuaciones fiscalizadoras no fue certificada por la entidad fiscalizada pese a su requerimiento.

c) Dotación de deudores de dudoso cobro

A Base 20 de las de Ejecución de los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 (prorrogado) establece que el *remanente de tesorería se cuantificará una*



vez deducidos los derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a seis meses. Habiéndose dotado la correspondiente provisión para insolvencias en la contabilidad financiera, el Remanente de Tesorería fue objeto de minoración por los respectivos importes de 245.950,70 y 313.326,51 euros en 2003 y 2004, lo que, al amparo de la referida base, resulta insuficiente, toda vez que correspondería una dotación, respectivamente, de 709.488,85 y 714.065,80 euros.

Se efectuó una estimación de la dotación de saldos de dudoso cobro a partir del criterio de porcentaje de recaudación obtenida en 2003 y 2004 de los derechos pendientes de cobro procedentes de años anteriores, resultando una dotación de 711.828,16 euros y 760.394,05 para los ejercicios 2003 y 2004. La inclusión de esta estimación en el cálculo del remanente reduciría dicha magnitud en la cuantía de 465.538,15 y 447.067,54 euros en los ejercicios 2003 y 2004, limitando su disponibilidad como recurso a utilizar en la financiación de modificaciones presupuestarias.

2. Acreedores pendientes de pago

Como resultado del trabajo efectuado, se detectaron las siguientes incidencias, que afectan a la fiabilidad de los saldos registrados en acreedores pendientes de pago y a la determinación del remanente de tesorería:

a) De presupuesto corriente

La secretaría municipal certificó la inexistencia de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos durante los ejercicios 2003 y 2004. Sin embargo, en los ejercicios fiscalizados se produjo la aprobación por el Pleno municipal de certificaciones de obra reparadas por la Intervención (*Centros socioculturales de Couto de Arriba y Lois*) que tenían precisado de la tramitación del citado expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, efectuada una muestra sobre la ejecución de los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos de 2003, se detectó una pluralidad de gastos contraídos en el ejercicio 2002 pero imputados al Presupuesto del 2003, sin que exista constancia de su conocimiento por el Pleno de la entidad local, ni asimismo informe o nota de reparo de la Intervención municipal:

CONCEPTO	IMPORTE
PERFÍS 2000, recogida de basura diciembre 2002	3.679,09
ÁREA COMERCIAL PINTOS, materiales para reparación polígono	5.566,70
PAVIMENTOS DO MEAÑO, trabajos pista y parque Couto de Arriba	878,63
COVSA, reparación vial puente de Sisán	12.020,24
COVSA, reparación diversos caminos	19.382,44
ILUMINACIÓN UMIA, fiestas de Navidad 2002	8.729,00
ASESORAMIENTO TRIBUTARIO LOCAL, asistencia técnica IAE	1.011,21
CELTA PRIX, servicio de ayuda a domicilio (SAD) marzo a noviembre 2002	11.014,21
CELTA PRIX, SAD diciembre 2002	1.233,88
CELTA PRIX, limpieza interiores diciembre 2002	2.634,95
CELTA PRIX, limpieza colegio diciembre 2002	3.327,81
Indemnizaciones cargos electos y personal laboral, 2002	911,84
TOTAL	70.390,00



Revisado el libro de actas de la Comisión de Gobierno correspondiente al ejercicio 2003, se detectó la aprobación de facturas correspondientes a los ejercicios anteriores e imputadas al 2003, en idéntica situación a la expuesta en el párrafo anterior:

CONCEPTO	IMPORTE
Cores Leyro, factura 08/02 por obras emergencia social	1.803,04
Pavimentos de Meaño, fact.235/02, cortamaleza en Lois	9.727,18
Pavimentos de Meaño, fact.262/02, cortamaleza en Ribadumia	5.899,06
Plexus, fact. 1.811/02, website Concello	4.808,10
Aurea gestión cultural, fact. 08/02, actividades mujer	1.254,31
Guadalupe García Fernández, fact.7/02, curso manualidades	1.172,09
Cerrajería Luna, fact 179/02	1.700,56
Perfiles servicios S.L.: ,factura 98/02 , recogida basura	2.355,65
Perfiles servicios S.L.: ,factura 91/02 , recogida basura	2.362,71
Celta Prix, fact. 590/02, limpieza septiembre a noviembre	7.904,85
Eldosa, fact 204702, instalación ahorro energético	18.290,88
Xesta fact. 2002/048, espacio web	1.740,00
Xesta, fact 2002/049, dominio ribadumia.org	656,63
Construcciones Cores Leyro, S.L., factura 9/02, fosa séptica	2.854,80
Construcciones Cores Leyro, S.L., fact. 10/02	2.208,07
Sogama, tratamiento residuos sólidos, julio 2001	3.689,07
Sogama, recogida de basura, julio 2001	3.633,08
Sogama, tratamiento residuos sólidos, agosto 2001	3.633,08
Sogama, tratamiento residuos sólidos, febrero 2002	2.659,76
Sogama, tratamiento residuos sólidos, enero 2002	2.777,55
Sogama, tratamiento residuos sólidos, abril 2002	3.229,20
Sogama, tratamiento residuos sólidos, marzo 2002	2.904,92
Sogama, tratamiento residuos sólidos, mayo 2002	3.290,81
Sogama, tratamiento residuos sólidos, junio 2002	3.139,51
Vilanova Peña, paneles y puertas casa consistorial, junio 02	4.362,40
TOTAL	98.057,31

La autorización de los citados gastos, que ascienden a 168.447,31 euros, debería haber sido objeto de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, cuya aprobación corresponde al Pleno municipal, careciendo la alcaldía y Comisión de Gobierno de competencia legal para a su aprobación (artículo 60.2 del RD 500/1990).

Por otra parte, a tenor de la sentencia 886/2006 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (apartado V.4.1, b)), deberá procederse al reconocimiento en cuentas y abono da cantidad de 254.378,58 euros y su correspondiente interés legal a la empresa *Obexcar, S.L.* en relación con las obras ejecutadas en el polígono industrial de Cabanelas.

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio del incumplimiento de los principios de registro, devengo y anualidad presupuestaria, podría haberse producido la vulneración del artículo 154.5 LRHL, cuando dispone que *no podrán adquirirse compromisos de*



gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. En este sentido, el artículo 169 señala a los ordenadores de gastos y pagos, en todo caso, y a los Interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, como responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

La consecuencia pues, de las infracciones detectadas en la normativa presupuestaria, puede afirmarse que el Ayuntamiento de Ribadumia no refleja en cuentas la posición real que mantiene frente a sus acreedores, lo que desvirtúa, reduciéndolo, al cálculo municipal de su remanente de tesorería.

b) De presupuestos cerrados

Se detalla en el siguiente cuadro la evolución, en los ejercicios 2003 y 2004, de las obligaciones reconocidas y de los libramientos a pagar procedentes de ejercicios anteriores, de acuerdo con la información obtenida del estado de la liquidación de presupuestos cerrados de los anteriores ejercicios:

Ejercicios	Obligaciones reconocidas totales	Pagos ordenados 2003	Obligaciones pendientes de ordenar a 31-XII-03	Pagos ordenados 2004	Obligaciones pendientes de ordenar a 31-XII-04
1982	7.130,23		7.130,23		7.130,23
1988	115,91		115,91		115,91
1989	278,77		278,77		278,77
1991	6.219,26		6.219,26		6.219,26
1996	24.906,55		24.906,55		24.906,55
1997	5.799,19		5.799,19		5.799,19
1998	9.015,18		9.015,18		9.015,18
2000	9.688,32		9.688,32		9.688,32
2001	163.784,29	74.325,38	89.458,91	56.194,64	33.264,27
2002	144.386,74	137.538,26	6.848,48	0,00	6.848,48
2003			159.383,39	91.592,09	67.791,30
TOTAL	371.324,44	211.863,64	318.844,19	147.786,73	171.057,46

De acuerdo con el cuadro anexo, a lo largo del período 2003-2004 y en relación con las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, únicamente se hizo frente a las obligaciones reconocidas a partir del ejercicio 2001, ello pese a documentar en cuentas la existencia de 63.153,41 euros correspondientes al período 1982-1998.

Tiendo en cuenta que el período de prescripción de las obligaciones se establece en 5 años (artículo 46 TRLGP), atendiendo a la antigüedad de las deudas, el Ayuntamiento deberá proceder a la identificación, estudio y análisis de los acreedores de presupuestos cerrados para detectar posibles errores y/o duplicidades, así como la existencia de prescripción de obligaciones. De esta manera, y previa la incoación del oportuno



expediente, se tramitará su baja en cuentas en los supuestos previstos en las reglas 86 e 87 de la ICALS.

En todo caso, respecto de las obligaciones exigibles de conformidad con la normativa vigente deberá respetar para su pago la prioridad que establece el artículo 187 TRLRHL.

3. Operaciones no presupuestarias

Se circularizó a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social. De los escritos de contestación se observaron los siguientes hechos:

- No consta a la Hacienda Pública la existencia de deudas de naturaleza tributaria a 31 de diciembre de los ejercicios 2003 y 2004. No obstante se comunicó la existencia de incumplimientos formales de la normativa tributaria, tales como la presentación extemporánea del modelo 390 (IVE) correspondiente al primer trimestre del 2003 y del modelo 347 (declaración de operaciones con terceras personas). Este último, a tenor de la respuesta obtenida de la Agencia Tributaria, no fue objeto de presentación en el ejercicio 2004, ni tampoco se atendió al requerimiento efectuado para la subsanación de defectos detectados en lo correspondiente a 2003, lo que motivó a imposición de sanciones, produciéndose así un perjuicio económico a las arcas municipales.
- La Seguridad Social comunicó la inexistencia de reclamaciones por deudas ya vencidas a la fecha de expedición de la certificación (5 de junio de 2006).

4. Fondos líquidos en tesorería

El estado de situación de existencias de Tesorería presenta los siguientes saldos a 31 de diciembre de 2003 y 2004, poniéndose de manifiesto además los siguientes hechos:

Cuenta	Descripción	Saldo a 31/12/2003	Saldo a 31/12/2004
1 57000	Caixa	104,50	3,28
2 57101	Caixa de Aforros de Galicia	20.005,93	53.811,51
3 57102	Caixanova-oficina 0014	15.194,00	160.513,25
4 57103	Banesto	32.028,06	135.511,13
5 57104	Banco Pastor	32.690,26	65.042,22
6 57105	Banco de Crédito Local	31.946,81	42.831,48
7 57106	Banesto- conta restrinxida FCL	6.302,33	121.009,00
8 57107	BSCH. Oficina 5368	0,00	0,00
TOTAL		138.271,89	578.721,87

- No figuran suscritas por los claveros municipales (alcalde, interventor y tesorero) las actas de arqueo de las existencias referidas al fin dos ejercicios 2003 y 2004, por lo que se incumple la Regla 229 ICALS. Tampoco existen actas de arqueo de las existencias que integran la caja física (cuenta 57000).



- No se obtuvo respuesta a la circularización efectuada al Banco de Crédito Local. Asimismo, no se remitió por la entidad local el formulario de circularización a la entidad BSCH, lo que no permitió verificar los saldos nulos consignados en las cuentas municipales.
- En relación con las cuentas abiertas en entidades financieras, las cifras consignadas en los estados de tesorería de las cuentas generales de 2003 y 2004 resultaron coincidentes con las contenidas en los certificados bancarios y/o en la documentación obtenida de la circularización efectuada, excepto del saldo existente a 31 de diciembre de 2003 en la cuenta abierta en Caixanova, cuyo saldo bancario excede en 41,48 euros al consignado en la cuenta general. Si bien figura en la documentación facilitada una explicación numérica de las diferencias existentes, no se contenía la documentación justificativa de las mismas.
- La anterior entidad comunicó la existencia de una cuenta corriente (0014 0040003947) que no figura en el estado de tesorería de la entidad, cuyo saldo a 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004 era, respectivamente, de 2.791,73, 10.969,05 y 0 euros. La citada cuenta de titularidad municipal tendría que figurar en el estado de tesorería, desconociendo las causas de su no inclusión en las cuentas anuales.

5. Gastos con financiación afectada

Pese a cuantificar en el estado de remanente de los dos ejercicios las desviaciones positivas de financiación que constituyen el remanente de tesorería afectado a gastos de financiación afectada, no consta la existencia de un sistema de control y seguimiento de los gastos con financiación afectada, por lo que se infringe así la regla 216 de la ICALS. Este hecho permite cuestionar los saldos cuantificados del remanente de tesorería.

6. Representatividad del Remanente de Tesorería

Como resultado del trabajo efectuado en relación con esta magnitud presupuestaria, se constató la sobrevaloración en la magnitud del remanente de tesorería:

- Las obligaciones imputadas a la contabilidad presupuestaria en ejercicios posteriores a la realización del gasto, que en el ejercicio 2003 ascendieron, cuando menos, a 168.447,31 euros, darían lugar a una minoración en la magnitud del remanente de tesorería, por cuanto no se recogen al final de cada ejercicio los saldos reales de los acreedores de la entidad local.
- La insuficiencia de la cantidad consignada en concepto de dudoso cobro, particularmente en lo referido a los convenios urbanísticos suscritos en la Urbanización del Polígono Industrial, minoraría el remanente de los ejercicios 2003 y 2004 en los respectivos importes de 465.538,15 y 447.067,54 euros. Asimismo, en



relación con las obras efectuadas en dicho Polígono por la empresa Obexcar, S.L., deberán reconocerse obligaciones por el importe de 254.378,58 euros y su correspondiente interés legal, lo que supone una minoración en la magnitud del remanente en los ejercicios en los que se produzco el devengo de la deuda.

- Sin perjuicio del ajuste que resultaría de la depuración de los derechos y obligaciones pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados, la cuantificación de los reconocimientos derivados de las transferencias recibidas en 2003 (MAP, Xunta de Galicia y Diputación Provincial de Pontevedra) de acuerdo con los principios contables públicos podrían determinar la minoración en el remanente de dicho ejercicio en, al menos, 419.381,18 euros.

- Las incidencias señaladas determinan que los estados contables fiscalizados no ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la entidad local. El remanente de tesorería no refleja de manera realista el verdadero excedente de tesorería de la entidad. De efectuar la práctica de ajustes en dicha magnitud, su cuantía sería negativa en los dos ejercicios fiscalizados.



VI. CONCLUSIONES

- El Ayuntamiento de Ribadumia incumplió reiteradamente la obligación de aprobar y rendir las cuentas en los plazos exigidos en los artículos 193 y 204 LRHL. Se solicitó de la alcaldesa la justificación, por escrito, de las causas que motivaron las anteriores infracciones, lo que no fue objeto de remisión. Sin embargo, la reiteración en el incumplimiento citado pone de manifiesto la necesidad de otorgar una mayor prioridad a la rendición de cuentas y a la sujeción a los deberes que conlleva el sometimiento al régimen de contabilidad pública. Asimismo, las debilidades apreciadas en la fiscalización muestran deficiencias en la gestión y control municipal que también podrían explicar estos incumplimientos en la rendición de cuentas.
- En el ejercicio 2004 no se aprobó el Presupuesto, resultando prorrogado el correspondiente al 2003 sin tener practicado el ajuste a la baja de los créditos (artículo 21 RD 500/1990). A la fecha de finalización de actuaciones (julio, 2006) no consta la aprobación del Presupuestos para 2005 y 2006.
- Pese a las deficiencias detectadas en las actuaciones de fiscalización, la Intervención formuló únicamente dos reparos a lo largo de los ejercicios 2003 y 2004, por lo que la función Interventora no se ejerce con sujeción al artículo 195 LRHL y al RD 1147/1987. De esta manera, las infracciones e irregularidades se reiteran sin que se produzca ajuste a la legalidad, lo que señala importantes debilidades en el control interno de la entidad local.
- Se detectó, entre otras infracciones en materia contable, el incumplimiento de los principios de registro, devengo y anualidad presupuestaria, imputando al ejercicio 2003 facturaciones de ejercicios anteriores por el importe global de 168.447,31 euros. Estos hechos afectan a la representatividad de las magnitudes financieras y presupuestarias calculadas por la entidad local. La documentación contable correspondiente a 2004 consistió en una pluralidad de listados informáticos, careciendo la cuenta general de formulación expresa y tramitación ulterior alguna. Por otra parte, no se obtuvo constancia de la existencia de registros contables actualizados correspondientes a los ejercicios posteriores a 2003 y 2004. Estos hechos subrayan fuertes debilidades en la función de contabilidad atribuida (artículo 185 LRHL) a la Intervención municipal.
- No consta la existencia del Libro de Resoluciones de la Alcaldía, infringiéndose los artículos 198 y siguientes del ROF. No se efectúa la dación de la cuenta al Pleno de la totalidad de resoluciones adoptadas por la Alcaldía, lo que limita el ejercicio por este órgano de las tareas de control y fiscalización que le otorgan los artículos 22. 2 a) Ley 7/1985 y 42 ROF.
- E relación con el régimen del *personal y los cargos electos* de la Corporación se



detectaron los siguientes hechos:

1. La entidad carece del Registro de Personal impuesto por el artículo 90.3 LRBRL. No se efectúa la publicación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo, contraviniendo lo previsto en el artículo 127 TRRL.
2. Tanto los expedientes de selección como los expedientes personales de los trabajadores al servicio de la Corporación se encuentran incompletos, lo que no permitió verificar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en los procesos selectivos.
3. Se infringe el límite máximo establecido en el artículo 7.2 RD 861/1986 para la fijación de las cuantías totales del complemento específico a percibir por el personal funcionario de la Corporación. Se verificó el pago de cuantías fijas mensuales en concepto de productividad que vulneran la finalidad legal de este concepto retributivo.
4. No consta la inserción en el Tablón de anuncios ni la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo plenario que aprueba las retribuciones a percibir por los cargos electos del Ayuntamiento, por lo que se infringe el artículo 75.5 LRBRL. Las cantidades percibidas en concepto de dedicación exclusiva por la alcaldesa y el teniente de alcalde durante el primer semestre de 2003 exceden sensiblemente de las autorizadas por los anteriores acuerdos. Se detectaron deficiencias en la documentación justificativa de las dietas percibidas por la Alcaldía a lo largo de los ejercicios 2003 y 2004.
5. Se infringe el principio de anualidad presupuestaria (artículo 157.1 LRHL) al imputar las dietas e indemnizaciones correspondientes a cargos electos a ejercicios posteriores al de su devengo. Se declaran exentas de gravamen las percepciones de los cargos electos por asistencia a los órganos colegiados, lo que podría originar contingencias de índole fiscal.

En materia de **contratación**, se detectaron las siguientes incidencias:

- De los veintitrés contratos celebrados en los ejercicios 2003 y 2004, de acuerdo con la certificación suscrita por la secretaría, el procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía fue utilizado en veinte ocasiones por el Ayuntamiento de Ribadumia, en perjuicio de la subasta o el concurso, formas normales de adjudicación a tenor del artículo 75 TRLCAP. La utilización de esta forma de adjudicación determinó una limitación de la concurrencia contraria a las exigencias del artículo 11 TRLCAP. En ninguno de los supuestos fiscalizados se produjo baja en el importe de adjudicación en relación con el precio de licitación del contrato. Asimismo, se verificó la incursión en los supuestos de fraccionamiento a que se refiere el artículo 68 TRLCAP, tramitando cada obra de manera separada, y eludiendo, por razón de cuantía, los principios mencionados, sin que la Intervención municipal formulara reparo alguno.



- Las obras se adjudican directamente por la alcaldía, quien asimismo determina los licitadores concurrentes, atendiendo exclusivamente al criterio de precio, sin que exista en los expedientes informe técnico de la valoración de las ofertas y sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia (artículos 15 y ss TRLCAP) y se verifique la no concurrencia de prohibiciones para contratar (artículo 20 TRLCAP).
- Pese a la demora del contratista en el plazo de finalización de las obras a que se refieren los expedientes de *Red de alcantarillado y Alumbrado y Abastecimiento de agua en Santa Eulalia*, no se procede a la imposición de las sanciones reguladas en el pliego de cláusulas administrativas, lo que pudiera suponer un perjuicio económico a las arcas municipales.
- En relación con los expedientes de contratación de *Saneamiento Rural en Santa Eulalia, Mamuela y Párroco Valiñas*, se detectó la duplicación material de las nueve ofertas presentadas, que datadas con idéntico número de registro y documentando las mismas ofertas económicas, contenían fechas de redacción distintas, en ocasiones anteriores a la recepción material de la petición de oferta por parte de la entidad local. Este hecho permite cuestionar el cumplimiento de las garantías que el artículo 152 y siguientes del ROF exige a la llevanza del Registro municipal.
- La alcaldía adjudicó en el ejercicio 2003 la cuantía de 302,120,68 euros para la realización de obras a la empresa *Pavimentos de Meaño S.L.*, sin que se exigiera la acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y no incursión en los supuestos de prohibición para contratar. Esta cuantía se fraccionó en seis expedientes, solicitándose oferta a las mismas tres empresas, dos de las cuales, *O.T.C. Fontefría, S.L.*, y *Construcciones Caldevergazo, S.L.* ofertaron la realización de las obras por cuantías superiores al presupuesto de obra, y ello pese a que los pliegos advertían de que *la obra se adjudicará al licitador que, sin exceder del presupuesto de contrata, oferte el precio más bajo*. Se verificó que el administrador único (y apoderado) de la empresa *Pavimentos de Meaño S.L.*, a quien se le adjudicaron la totalidad de los contratos por idéntica cuantía al presupuesto de las obras, figura a su vez en el Registro Mercantil como apoderado de *O.T.C. Fontefría, S.L.*
- Asimismo, en relación a la construcción de los centros socioculturales de Couto de Arriba y Lois y el expediente de Mejoras en el Pabellón Polideportivo de Barrantes, la entidad local procedió a la adjudicación de 313.130,79 euros a la empresa *Obras y Construcciones Sisán S.L.* (ejercicios 2002 y 2003). En el citado expediente de Mejoras en el Pabellón Polideportivo de Barrantes y en los dos procedimientos negociados correspondientes a las dos primeras fases en que se fraccionó la Construcción del Centro Sociocultural de Lois se solicitó oferta a dos sociedades limitadas, a la adjudicataria y *Construcciones Fernández Sarmiento S.L.*, así como a una persona física



que figuraba como socio fundador y administrador solidario de Obras y Construcciones Sisán S.L. Se verificó que otro dos socios fundadores de esta última empresa figuraba en el Registro Mercantil como apoderado de O.T.C. Fontefría, S.L, sociedad cuyo apoderado lo era igualmente de Pavimentos de Meaño S.L. La cuantía restante hasta completar la cifra total indicada (313.130,79 euros) fue adjudicada en virtud de contrato menor (17.171,16 euros) y por la vía de hecho (206.010,23 euros), sin la tramitación de procedimiento y sin que existiese crédito en el Presupuesto, que se financió mediante dos Convenios de Colaboración suscritos con la Consellería de Asuntos Sociales (85.000,00 euros) y con la de Cultura, Comunicación Social y Turismo (120.000,00 euros) para la terminación de las obras en los centros socioculturales mencionados. Los hechos detectados podrían dar lugar a la incursión de los supuestos de nulidad del artículo 62 TRLCAP. Se certificó la existencia de diligencias judiciales (procedimiento abreviado 25/2004) en relación con las mismas.

- De acuerdo con lo expresado, se verificó la concentración de adjudicaciones de obra en las empresas *Pavimentos de Meaño S.L* y *Obras y Construcciones Sisán S.L*. Sin perjuicio de la incursión en los supuestos de fraccionamiento (artículo 68 TRLCAP), eludiendo, mediante la instrumentación del procedimiento negociado, el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad y concurrencia en la licitación de obras, los hechos detectados cuestionan la tramitación misma de aquel, toda vez que el artículo 92.1 TRLCAP exige la concurrencia de, cuando menos, tres empresas.

- En materia de **subvenciones otorgadas** por la entidad local, la regulación municipal resulta insuficiente. No existe constancia de la publicación de bases reguladoras generales y/o específicas de concesión de ayudas, criterios de graduación ni asimismo motivación de las cuantías otorgadas. Si bien se apreció la existencia de solicitudes por parte de los interesados, no consta la apertura de plazos para su presentación, de acuerdo con procedimiento reglado. No se exige la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la entidad local, ni la comunicación de otras ayudas obtenidas, por lo que no se garantiza que no exista concurrencia de ayudas, públicas y/o privadas para la realización de una misma actividad subvencionada. Estos hechos no permiten garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de publicidad, objetividad y concurrencia, recogidos en el artículo 81.6 TRLGP y 294 LALG, que añade a su vez lo de igualdad.

- En relación con las subvenciones de 12.000 y 18.000 euros, concedidas en 2003 y 2004 a la *Asociación de Viticultores de Vino Tinto del Salnés* para la celebración anual de la *Fiesta del Vino* no se aportaron cuentas justificativas de los gastos e ingresos de la actividad subvencionada, incidencia que se generaliza en relación con las subvenciones concedidas al sostenimiento de clubes y asociaciones sin ánimo de lucro. Pese a abonarse las ayudas mediante transferencia bancaria, se verificó la emisión de facturas



correspondientes a servicios contratados por la Asociación cuyo destinatario era la entidad local, sin que se aportase documentación justificativa de la entidad que, en su caso, procedió al abono de las facturas. La entidad local ingresó, a título de empresa contratante, las cotizaciones sociales correspondientes a los miembros de orquestas que tenían suscrito contrataciones con la Asociación, produciéndose una confusión entre la entidad otorgante de la ayuda y la subvencionada.

En materia de *Urbanismo* se detectaron las siguientes incidencias:

- Las funciones de asesoramiento y emisión de informes (solicitudes de licencia de obras, disciplina e inspección urbanística, etc) así como la de elaboración de presupuestos, dirección de obras municipales e informes técnicos para la adjudicación de contratos de la entidad local son ejercidas por un arquitecto técnico nombrado con carácter *honorífico* (acuerdo plenario de 29/12/1987), categoría inexistente en la regulación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El referido profesional, que prestaba sin vínculo contractual idénticos servicios en el Ayuntamiento de Portas, figuraba en el Registro Mercantil como administrador único de dos sociedades domiciliadas en Cambados y Meis, consistiendo el objeto social de esta última la *construcción, promoción y actividad inmobiliaria*. De este manera, no queda garantizada la objetividad, imparcialidad e independencia en la emisión de los informes urbanísticos, ni la inexistencia de situaciones de conflicto de intereses, lo que pudiera irrogar perjuicio al interés público.
- Los expedientes de concesión de licencias urbanísticas revisados son informados por el referido arquitecto *honorífico*, careciendo del preceptivo informe jurídico que acredita la conformidad de la licencia otorgada con la legalidad urbanística. Este hecho, además de infringir el artículo 195.2 LOUGA, supone una mengua de garantías al objeto de la satisfacción del interés público en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.
- No se verificó la imposición de sanciones por los incumplimientos urbanísticos, lo que determina la incursión en los supuestos de caducidad del expediente sancionador, pudiendo irrogarse perjuicio económico a las arcas municipales. No se verificó la realización de actuaciones tendentes a la reposición de la legalidad urbanística, aún en los supuestos en que las infracciones se producen sobre el dominio público.
- En relación con el convenio urbanístico suscrito con D. Javier Cebrián (*la propiedad*) para a *urbanización del Polígono de Barrantes*, el Ayuntamiento asume el coste y la responsabilidad de ejecutar la ampliación, apertura y urbanización de los viales existentes y de los proyectados en el PGOU, así como el coste de la mano de obra aplicada a una parte de la zona verde, pese a que la asunción de dichas obligaciones, al amparo de la Ley 6/1998 corresponden a la *propiedad*. La ejecución de la obra



Urbanización del Polígono de Barrantes, que ascendió en 2003 a 29.060,47 euros, sufragados con cargo a los fondos propios municipales, constituye la materialización de un perjuicio económico para las arcas municipales. Se verificó la existencia de presupuestos parciales de carácter adicional al mencionado, cuyo importe ascendió a 155.230,85 euros, sin que se tuviese aportado constancia documental de su ejecución por la entidad local en los ejercicios fiscalizados o posteriores.

- De las cláusulas del anterior convenio se infiere una permuta de subsuelo (titularidad pública) a cambio de construcción futura (plazas de garaje) prescindiendo de la obligada tramitación de un procedimiento de contratación administrativa, de la aplicación da normativa patrimonial así como de la evaluación de equivalencia de prestaciones que garanticen la inexistencia de menoscabo en el patrimonio municipal. Por otra parte, de no materializarse la obligación de cesión al Ayuntamiento del 10% de la edificabilidad, podría producirse menoscabo en el patrimonio municipal.

- En relación con los convenios urbanísticos suscritos por el Ayuntamiento de Ribadumia con particulares para la adjudicación de las parcelas del *Polígono Industrial de Cabanelas*, se revisaron los expedientes correspondientes a tres adjudicatarios, que endeudaban, a 31 de diciembre de 2004, un total de 491.435,82 euros procedentes del ejercicio 2001. No consta la exigencia por los responsables municipales de la cesión obligatoria del aprovechamiento correspondiente a la entidad local, ni asimismo las proporciones asumidas por las partes en relación con los gastos de urbanización del Polígono. Teniéndose verificado el incumplimiento por los particulares de las condiciones pactadas, tanto en lo relativo a la aportación de fondos líquidos como en lo relativo a las obligaciones de instalación de industria, la entidad local no ejecutó las prerrogativas que los convenios otorgaban. De acuerdo con lo expresado, no queda garantizada la inexistencia de menoscabo a la entidad local.

- En relación con la **Tesorería** municipal, las actas de arqueo referidas al fin del ejercicio no figuran suscritas por los *claveros municipales*, sin que conste la realización de arqueos en la caja física de la Corporación. La entidad Caixanova comunicó la existencia de una cuenta de titularidad municipal que no figuraba en el Estado de tesorería.

- Se constató la sobrevaloración da magnitud calculada del **remanente de tesorería**, toda vez que:

- Las obligaciones imputadas a la contabilidad presupuestaria en ejercicios posteriores a la realización del gasto, que en el ejercicio 2003 ascendieron, cuando menos, a 168.447,31 euros, darían lugar a una minoración en la magnitud del remanente de tesorería, por cuanto no se recogen al fin de cada ejercicio los saldos reales de los acreedores de la entidad local.



- La insuficiencia de la cantidad consignada en concepto de dudoso cobro, particularmente en lo referido a los convenios urbanísticos suscritos en la Urbanización del Polígono Industrial de Cabanelas, minoraría el remanente de los ejercicios 2003 y 2004 en los respectivos importes de 465.538,15 y 447.067,54 euros.
- Asimismo, en relación con las obras efectuadas en dicho Polígono por la empresa Obexcar, S.L., se deberán reconocer obligaciones por el importe de 254.378,58 euros y su correspondiente interés legal, lo que supone una minoración en la magnitud del remanente en los ejercicios en los que se produjo el devengo de la deuda.
- La cuantificación de los reconocimientos derivados de las transferencias recibidas en 2003 (MAP, Xunta de Galicia y Diputación Provincial de Pontevedra) con arreglo a los principios contables públicos podrían determinar la minoración en el remanente de dicho ejercicio en, al menos, 419.381,18 euros
- Las deficiencias señaladas determinan que los estados contables fiscalizados no ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la entidad local. El remanente de tesorería no refleja de manera realista el verdadero excedente de tesorería de la entidad. De efectuar la práctica de ajustes en dicha magnitud, su resultado sería negativo en los dos ejercicios fiscalizados.



VII. RECOMENDACIONES

- El Ayuntamiento de Ribadumia tendrá que llevar a cabo con urgencia todas las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de la obligación de rendir los estados y cuentas de la Entidad que le impone el artículo 193 de la LRHL (artículo 212 del actualmente vigente TRLRHL). En caso contrario, el Consello de Contas de Galicia adoptará las medidas que estime convenientes para su efectiva e inmediata corrección.
- Se recomienda al Ayuntamiento de Ribadumia que solicite a la Diputación Provincial, en virtud de los artículos 36.1.b) de la LRBRL y 30.6 a) y b), la asistencia administrativa y el asesoramiento jurídico, económico y técnico preciso, especialmente en la materia de rendición de cuentas, para corregir los incumplimientos básicos puestos de manifiesto en el informe.
- Se deberá proceder a la creación del Libro Registro de Resoluciones de la Alcaldía de conformidad con los artículos 198 y siguientes del ROF, dando cumplimiento a la obligación de dar cuenta de las mismas al Pleno.
- La llevanza del Registro público municipal deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del ROF.
- Se deberán tomar las medidas oportunas para adaptar la gestión presupuestaria y el sistema de registro y contabilidad al TRLRHL, RD 500/1990 e ICALS, respetando los principios y normas contables establecidos en las mismas.
- La Intervención deberá reforzar los mecanismos de control interno con el fin de cumplir adecuadamente las funciones que le atribuye el artículo 214 del TRLRHL.
- Deberán publicarse en el BOP y en el tablón de anuncios la plantilla y relación de puestos de trabajo de la Corporación, así como de las indemnizaciones y retribuciones autorizadas para los cargos electos. Deberán regularse detalladamente y de conformidad con la legalidad los supuestos de percepción de dietas por los cargos electos. Deberán ajustarse a la legalidad las retribuciones de los cargos electos y del personal al servicio de la Corporación. Deberá ajustarse lo actuado a la normativa reguladora del IRPF.
- Deberá procederse a la creación del Registro de Personal y del Registro Público de contratos.
- Deberá procederse a la planificación y orzamentación rigurosa en el suministro de materiales y servicios, ajustando a la legalidad los procedimientos administrativos en los que aquel se instrumente.
- La tramitación de los expedientes, integrados por la totalidad de la documentación debidamente diligenciada, rubricada y foliada, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 164 y 179 ROF



- Deberán respetarse en todos los expedientes de contratación que se tramiten, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, los procedimientos legalmente previstos al efecto, evitando la incursión en los fraccionamientos proscritos por el TRLCAP.
- En lo concerniente a las subvenciones concedidas para el sostenimiento de clubes y asociaciones sin ánimo de lucro, además de justificar mediante facturas, el importe concedido, deberá procederse a la exigencia de memorias justificativas y detalladas de las actividades desenvueltas, así como del envío de las cuentas de la entidad, debidamente aprobadas por el órgano competente, con la indicación expresa de que los justificantes se encuentran a disposición del Ayuntamiento a los efectos , en su caso, de su oportuna fiscalización.
- Deberá procederse a la cobertura legal de la plaza de arquitecto al servicio de la entidad local.
- A los efectos de evitar la irrogación de perjuicios a las arcas municipales, deberán regularizarse los incumplimientos señalados en materia de urbanismo. Deberá procederse a la realización de las actuaciones precisas para a reposición de la legalidad urbanística.
- En relación con los deudores pendientes de cobro de presupuestos cerrados conviene analizar la existencia o inexistencia de acciones dirigidas al cobro y a la interrupción de la prescripción de los derechos. De no haber sido ejercitadas deberá procederse a la depuración de los mismos, procediendo a su anulación y baja en cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la prescripción, de conformidad con el artículo 141 TRLGP.
- En relación con los acreedores pendientes de pago de presupuestos cerrados y, atendiendo a la antigüedad de las deudas, deberá procederse por el Ayuntamiento a la identificación, estudio u análisis de los acreedores de presupuestos cerrados con el fin de identificar las obligaciones prescritas, detectar posibles errores y/o duplicidades, y proceder a su depuración y baja en cuentas, previa a incoación del oportuno expediente.
- Deberán adoptarse las medidas necesarias para el ajuste a la legalidad en materia de gestión de los deudores procedentes de ejercicios posteriores, adoptando las medidas tendentes a la protección de la integridad de los caudales públicos. En materia de gestión de tesorería, las actas de arqueo deberán ser firmadas por el Alcalde, el Interventor y el Tesorero.

Santiago de Compostela
octubre, 2006



VIII. TRAMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.a) del Reglamento de Régimen interior del Consello de Contas de Galicia, los resultados de las actuaciones realizadas fueron remitidas a la Alcaldesa de Ribadumia mediante Proyecto de Informe de Fiscalización, (escrito número 1151 de 12 de diciembre de 2006), concediéndole un plazo de 20 días hábiles para que presentara las alegaciones, documentación y justificantes que estimara oportunos. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento formuló alegaciones (escrito 44 de 10 de enero de 2007), que se adjunta como Anexo I, pese a no existir constancia de su remisión en plazo. En cualquier caso, las citadas alegaciones no son objeto de valoración, por cuanto no rebaten el contenido del Informe, proporcionando tan sólo explicaciones o justificaciones de la actividad municipal.



ANEXOS



Consello de Contas
de Galicia



ANEXO I: JUSTIFICACIÓN DEL ALCALDE



ILMO. CONCELLO
de
RIBADUMIA
(Pontevedra)

CONCELLO DE RIBADUMIA (Pontevedra)	1 0 XAN 2007
	Rexistro de SAÍDA N.º: 44

CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA	
REXISTRO XERAL	
N.º	53
DATA:	15-01-07
ENTRADA	

Recibido o Proxecto de Informe de fiscalización realizado por ese Consello de Contas esta Alcaldía quere manifestar o máximo respecto deste Concello coa función fiscalizadora encomendada a ese Organismo, se ben quere deixar constancia da total colaboración prestada por todo o persoal do Concello durante a labor de fiscalización, poñendo a disposición da persoa encargada de realizar tal fiscalización toda a documentación de que se dispoñía, coas limitacións materias de localización de expedientes que nalgúns casos eran moi antigos e o escaso tempo e persoal con que se contaba para elo.

Solicítase se teña en conta que este Concello conta só cunha plantilla formada por catro funcionarios (un Secretario-Interventor, un administrativo, un auxiliar e un operario) e o personal laboral fixo administrativo é so un auxiliar (que é a persoa encargada do xulgado de paz e a cuxas tarefas dedica parte da xornada).- O resto do persoal con que se conta é a través de contratacións temporais que se veñen facendo en base a distintos programas ou subvencións que se convocan cada ano, pero en ningún caso dito persoal conta con coñecementos para colaborar na xestión da contabilidade municipal.- A vista dos escasos medios personais con que se conta, é de resaltar que as persoas que se encargan tanto das labores de realización material da contabilización como da dirección da mesma realizaron as súas funcións coa máxima dilixencia dentro das súas posibilidades.

Indicar que algunhas das incidencias reflexadas no informe se realizan de forma xenérica non pudiendo facer observancia algunha ó respecto; polo que se refire ós expedientes de contratación tramitados por procedemento negociado é de significar que non se realizou fraccionamento algún por razón da cuantía senon que se refire a obras distintas e independentes cada unha delas entre si, que son susceptibles de utlización separada segundo consta nas memorias elaboradas ó respecto e incluídas en plans ou programas diferentes e para as que se concederon subvencións distintas como obras separadas.- Polo que respecta á non coincidencia de datas de redacción das propostas presentadas nalgúns casos coa data de remisión de petición das ofertas, hai que indicar que como norma xeral cando se dicta o decreto de petición de ofertas polo funcionario responsable de tramitación de tales expedientes se avisa telefónicamente de tal petición polo que é posible que nalgunha ocasión se teña redactado as propostas con anterioridade á recepción de tal petición.- Por outro lado esta Alcaldía ordena a solicitude de petición de ofertas a empresas das que xa consta no concello a documentación acreditativa de que ten capacidade suficiente para contratar por ter participado noutros procesos, na maioría dos casos, e non se ten coñecemento se existe algunha vinculación empresarial entre as mesmas, polo que se entende que non se vulnera o principio de concorrencia e publicidade.



Consello de Contas
de Galicia

Informe de fiscalización do Concello de Ribadumia. Exercicios 2004



ILMO. CONCELLO
de
RIBADUMIA
(Pontevedra)

Por último ponse en coñecemento dese Consello que este Concello adoptará as recomendacións a que se fae referencia no informe tomando as medidas oportunas para corrixir as eventuais deficiencias indicadas polo órgano fiscalizador.

Ribadumia, 9 de xaneiro de 2007

A Alcaldesa,

Assinada por M^{ra} Salomé Peña Muñiz



Teléfono: 986 718 401 - 986 718 409 • Telefax: 986 716 303 • C. Postal: 36636 • C.I.F. P-3604600-A

CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA